

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, con proyecto de Ley que Crea el Premio al Mérito Policial del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el Diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, con proyecto decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta Diputado Ernesto Roger Munro Jr, con punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora reconoce las gestiones del Gobierno Federal y Estatal para contrarrestar el fenómeno global inflacionario debido a la pandemia y la guerra, exhortando respetuosamente a las y los titulares de la secretaría de economía, hacienda y crédito público, servicio de administración tributaria así como al honorable congreso de la unión, a trabajar en una estrategia en conjunto en materia de estímulos para incluir pañales, toallas sanitarias, detergente en polvo y agua purificada al paquete contra la inflación y carestía en beneficio directo de las y los sonorenses.
- 7.- Dictamen que presentan las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, del escrito del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, escrito que contiene iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al municipio de Cajeme, Sonora, para que gestione y contrate con una persona moral de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, una alianza pública–privada para la prestación del servicio de alumbrado público mediante el “proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público del municipio de Cajeme, Sonora” así como la afectación del derecho de alumbrado público y de un porcentaje suficiente de las participaciones en ingresos federales como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de la contraprestación que se deba pagar al inversionista proveedor en términos de la ley de alianzas público privadas de servicios del estado de sonora, debiendo observar lo que resulte aplicable de la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, y demás normas reglamentarias.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

15 de noviembre de 2022. Folio 2380.

Escrito de los integrantes del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, consistente en acta de sesión de dicho órgano de gobierno municipal, de fecha 11 de noviembre de 2022, en la que consta la aprobación de sus estados financieros del tercer trimestre de 2022, y su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2023. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

18 de noviembre de 2022. Folio 2403.

Escrito del Subsecretario de Desarrollo Político del Gobierno de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta del oficio número UAJ-2156/2022, signado por el Lic. Néstor Paredes Lugo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el cual emite opinión respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora, presentada por el Diputado Iram Leobardo Solís García. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

21 de noviembre de 2022. Folio 2408.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Bacerac, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

24 y 25 de noviembre de 2022. Folios 2409, 2412, 2413, 2414, 2416, 2417 y 2418.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Rosario, Bavispe, Huachinera, Cananea, Tepache, San Felipe de Jesús y Huatabampo, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, el Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos, que deberá regir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, en los

rubros establecidos en la Ley de Gobierno y Administración Municipal. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

25 de noviembre de 2022. Folio 2410.

Escrito de diversas ciudadanas promotoras e integrantes de coordinadora Estatal de La Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora, con el que presentan una propuesta a este Poder Legislativo, que denominan “Iniciativa popular de Ley de la 3 de 3 contra la violencia hacia las mujeres en Sonora”. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

25 de noviembre de 2022. Folio 2411.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo, se ingrese la solicitud para el trámite administrativo correspondiente, y sea aplicada la garantía solidaria para el descuento por vía de participaciones federales de las cuotas obrero patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente a dicho municipio. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

25 de noviembre de 2022. Folio 2419.

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del resolutivo, para su conocimiento y los efectos legales y administrativos que correspondan, respecto del Acuerdo económico en materia de apoyo al empleo aprobado por el pleno de ese Órgano colegiado en sesión ordinaria número 96. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PREMIO AL MÉRITO POLICIAL DEL ESTADO DE SONORA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es la tarea mas relevante que se tiene como autoridad, el proteger a la ciudadanía, es la tarea más importante que tiene un Estado, salvaguardar a las familias que lo componen es en esencia su objetivo principal.

Desde el inicio de las sociedades organizadas, se ha buscado la protección en las comunidades para lo cual designaban a los individuos mas destacados en dentro de su sociedad para otorgarles la tarea de protegerlos facultándoseles a usar la fuerza en aras de bien mayor.

El Diccionario jurídico mexicano refiere a la policía como “los cuerpos de seguridad pública encargados de la prevención e investigación de los delitos y faltas, en auxilio del Ministerio Público y de los tribunales”, siendo el único organismo que se encuentra facultado para reprimir coactivamente las conductas de los ciudadanos mediante la aplicación inmediata de la ley, y si fuera necesario, de la fuerza pública.¹

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/11.pdf>

Imaginemos un mundo, un Estado de derecho sin policías, sin autoridad, que sería de una sociedad sin una autoridad que haga cumplir las leyes, respetar el orden, mantener la paz y proteger a los ciudadanos, sería una catástrofe.

La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora reconoce las Instituciones de Seguridad Pública, y las define como las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario, del Sistema de Justicia para Adolescentes y las dependencias encargadas de la Seguridad Pública en el ámbito Estatal y municipal, y a su vez, define las Instituciones Policiales como “los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos, así como los cuerpos de seguridad pública, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación”.²

Dichas instituciones de seguridad pública se conciben desde el carácter civil, disciplinado y profesional, además de que rigen su actuar su en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, subsidiariedad, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Los vemos en las calles diariamente, prestando sus servicios como agentes de tránsito, apoyando en traslados a centros médicos, arriesgando sus vidas al enfrentarse al crimen organizado, siendo los primeros en responder a un llamado de auxilio, sin recibir una remuneración justa o equitativa a lo que ponen en riesgo diariamente, su integridad física.

En la carrera policial pueden toparse con muchos obstáculos, la corrupción y la falta de oportunidades como primeros lugares, pero existen dentro de nuestras corporaciones elementos que son distinguidos entre sus mismos compañeros, compañeros que respetan su insignia, que saben el valor que tiene y que la respetan con su propia vida, esta ley es para ellos.

² http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_384.pdf

Para esos elementos de seguridad estatal y municipal que brindan un servicio a su comunidad, a su patria, y que nos hacen sentir orgullosos como sonorenses.

La presente ley contempla la creación de un premio al mérito policial, para que, mediante una votación libre y secreta, los elementos que integran la policía estatal y las policías municipales designen un máximo de 5 propuestas que deberán remitir a esta soberanía expresando los merecimientos del candidato, y acompañándolas de las pruebas que se estimen pertinentes, para que sea la Comisión de Seguridad Ciudadana quien después de un análisis de los candidatos, designe a un ganador de la policía estatal y a un ganador de la policía municipal que sean merecedores de recibir un premio por su labor diaria.

Este premio se crea para agradecer su labor, y su entrega para la sociedad sonorense, así como para reconocer la importancia que tienen en el engranaje que nos hace funcionar como sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía los siguientes proyectos de:

LEY

QUE CREA EL PREMIO AL MÉRITO POLICIAL PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 1.- Se crea el “Premio al Mérito Policial” como la más alta distinción que se otorga para significar el reconocimiento al elemento estatal y municipal que se distinga en el desempeño del servicio en beneficio de la patria, la sociedad, o servicio a la comunidad en la entidad.

ARTÍCULO 2.- El premio se concederá cada año a un policía estatal y a un policía municipal activo, jubilado, pensionado o post mortem, en una sola categoría, y será entregado en ceremonia solemne durante el mes de diciembre de cada año, mes en que se conmemora “El Día del Policía”.

ARTÍCULO 3.- El premio consistirá en la entrega de una medalla, además de lo correspondiente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para cada uno de los elementos.

ARTÍCULO 4.- El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Seguridad Ciudadana, expedirá la convocatoria y las bases sobre las cuales se recibirán las propuestas de candidatos merecedores del otorgamiento, las cuales serán seleccionadas mediante votación libre y secreta de los elementos integrantes de las organizaciones policiacas estatal y las municipales.

Cada organización de seguridad pública municipal y la policía estatal deberán enviar máximo 5 propuestas.

ARTÍCULO 5.- Las propuestas de candidatos merecedores del otorgamiento del “Premio al Mérito Policial” deberán ser presentadas durante el plazo comprendido del 15 de octubre al 15 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 6.- Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato, se acompañará de las pruebas que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7.- Dentro de los últimos 10 días del mes de noviembre de cada año la Comisión de Seguridad Ciudadana deberá llevar a cabo el análisis de los expedientes que se hubieren recibido hasta llegar a la selección de las dos propuestas ganadoras, un elemento estatal y un elemento municipal, para lo cual emitirá el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 8.- Una vez aprobado el dictamen por parte del Pleno del Congreso del Estado se deberá notificar del otorgamiento del Premio a los elementos distinguidos, quienes deberán presentarse en la sesión ordinaria inmediatamente posterior a la aprobación del dictamen respectivo para recibir su condecoración.

El acuerdo del otorgamiento del Premio se notificará de inmediato a los elementos distinguidos.

En caso de que sea seleccionado un elemento post mortem el Premio deberá ser entregado a sus deudos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo Estatal deberá contemplar a partir del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para Ejercicio Fiscal de 2023 y años subsecuentes, la partida correspondiente al Premio al Mérito Policial para el Estado de Sonora, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

A T E N T A M E N T E
**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

27 de noviembre de 2022. Año 15, No.1574

**LA DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, con el propósito de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE SONORA**; esto, con el objeto de promover la **competitividad digital en el sector empresarial y fortalecer el comercio electrónico en el estado**, la cual se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Opinión de Julio Alejandro Millán³ *“La competitividad permite a los países alcanzar un mayor crecimiento y desarrollo económico, por lo que gobiernos deben generar las condiciones para que las empresas sean competitivas. No obstante, México corre el riesgo de quedarse rezagado en un entorno en el que la competitividad digital cobra cada vez mayor relevancia.*

La evolución del mundo informático da lugar a incluir esta plataforma en todos los niveles del desarrollo. El Gran Confinamiento ha sido un evento disruptor que aceleró esta mega tendencia, por lo que ha ganado mayor importancia la necesidad de implementar la innovación tecnológica en todos los mercados y en las economías. La variable digital se convierte en un indicador a medir.”

El artículo 25 de la Constitución Política de México, señala, que corresponde al Estado mexicano, la rectoría del desarrollo nacional, a efecto de garantizar que este se desarrolle de manera integral y sustentable, lo que viene a fortalecer la soberanía

³ <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/julio-alejandro-millan/la-competitividad-digital-de-mexico-disminuye>

nacional y el régimen democrático; a través de la competitividad, el crecimiento económico y del empleo, en la búsqueda de una justa distribución del ingreso y de la riqueza, la libertad de las personas y la dignidad de la población mexicana, la cual, es finalidad de nuestra Carta Magna. En tal sentido, para ella, la competitividad se entiende como el conjunto de condiciones necesarias para generar mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Asimismo, menciona, que la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, así como, aquellos que alenten y protejan la actividad económica que realicen los particulares, previendo las condiciones para el desenvolvimiento del sector privado en el desarrollo económico nacional, a través de la competitividad y de políticas sustentables.

Por otro lado, la Constitución Política de Sonora, en su artículo 25-A, señala la obligatoriedad del Gobierno del Estado en promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, sustentable, político y cultural de la población en Sonora, fomentando el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza; asimismo, en lo concerniente al artículo 27-F, de la misma Constitución local, establece el imperativo a las autoridades municipales y del estado, a implementar políticas públicas de mejora regulatoria para simplificar regulaciones, tramites, servicios y demás objetivos establecidos en la ley Estatal de Mejora Regulatoria; estableciendo como principios rectores los de mejora en el desempeño y racionalidad en el ejercicio del gasto en las funciones de las dependencias y entidades, así como, incentivar la competitividad y el beneficio social-productivo.

La Ley Estatal de Mejora Regulatoria, determina como uno de sus objetivos, establecer obligaciones a los Sujetos Obligados, llámense estos las dependencias y entidades de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como, los organismos Constitucionalmente Autónomos, para que estos, faciliten los tramites de servicio a la sociedad, incluyendo el uso de tecnologías de la información⁴

Ahora bien, con relación a la ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, en su normativa 5º BIS, se crea el programa CRECE

⁴ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_552.pdf, pág.8

MIPYME, mediante el cual la Secretaría de Economía del Estado, impulsará, mediante capacitaciones, la comercialización de las micros, pequeñas y medianas empresas, con el establecimiento de una cultura que fortalezca a éstas en las áreas de administración y finanzas, propiciando el otorgamiento de financiamiento en igualdad de oportunidades a mujeres y hombres, el mejoramiento de su imagen y productos, así como otorgándoles un impulso en el uso de las herramientas tecnológicas y digitales.⁵

Asimismo, dicho programa establece como objetivos⁶:

- Brindar a las MIPYMES una ventaja competitiva basada en la adquisición de conocimientos que les permita ser más eficientes.
- Generar en las MIPYMES la implementación de herramientas derivadas de las tecnologías de la información que les permita reducir costos de producción, capital y administración.
- Expandir la base de clientes de las MIPYMES, a través de la implementación de herramientas informáticas.
- Impulsar el desarrollo de las MIPYMES mediante la implementación de herramientas basadas en las tecnologías de la información, que propicien la distribución, venta, compra, marketing y suministro de información de productos o servicios.
- Propiciar el incremento en ventas en las MIPYMES, y
- Generar un aumento en la competitividad de las MIPYMES.

Asimismo, el apoyo tecnológico para los emprendedores y empresarios que deseen conocer opciones y alternativas tecnológicas para su empresa, esto con el fin de reinventarse mediante el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICS) y su implementación, en el afán de una mejora para el desempeño de sus procesos organizacionales.

“Las MIPYMES en Sonora ocupan 99.6% del total, las cuales generan 65.4% del empleo estatal. La estructura empresarial sonorenses está conformada por: 91.60% empresas con menos de 10 empleados; 6.70% tienen entre 11 y 50 empleados; 1.30% tienen

⁵ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_516.pdf, pág. 10

⁶ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_516.pdf, pág. 11

entre 51 y 250 empleados; y 0.40% tienen más de 250 empleados. Con lo anterior, inferimos que la estructura del empleo se genera principalmente por las microempresas”⁷

El mes de marzo del 2020, como parte de las medidas de prevención y protección el ejecutivo estatal en Sonora, decreta la contingencia y cierre temporal de operaciones, clasificando las actividades económicas en esenciales y no esenciales, por lo que estas últimas tuvieron que suspender sus actividades y pagar al menos un mes de sueldo a salario mínimo, según lo establece la Ley Federal del Trabajo en los artículos 42 Bis y 429 fracción IV.

Sin embargo, pagar los sueldos de los trabajadores y la disminución de la demanda no fueron los únicos problemas que dificultaron la operación del sector productivo y empresarial durante la contingencia, ya que, también se enfrentaron a no tener proveedores de insumos para producción, incremento de precios y escasez de insumos, el pago de renta, aunado a esto las medidas de restricción y de movilidad que mermaron en gran medida sus ventas.

Cabe señalar, que, con el fin de apoyar a las MIPYMES, se estableció a nivel federal y estatal una serie de apoyos económicos. El Gobierno del Estado de Sonora a través de la Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora (FIDESON) y el Gobierno Federal mediante el IMSS.

El gobierno estatal otorgó créditos a una tasa del 0% de interés y un plazo de 36 meses y seis meses de gracia. Los montos oscilaron entre los \$10,000 a \$50,000 dependiendo del número de trabajadores registrados: autoempleo \$10,000, de 1 a 10 trabajadores \$25,000 y entre 11 a 50 trabajadores \$50,000.

El Gobierno Federal otorgó un monto de \$25,000 a una tasa del 6.5% anual, condicionando dicho apoyo a las empresas que no hayan despedido trabajadores en el 2020 y que estuvieran registrados en dicho instituto y el plazo para pagar fue de tres años.

No obstante, a este Congreso del Estado le tocó hacer lo propio, ya que, a efecto de abonar con su labor legislativa en reactivar la economía de las pequeñas y medianas empresas locales y municipales de Sonora, y como parte de la mejora regulatoria, se estableció en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria y, en la Ley de Competitividad y

⁷ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-84212021000300631&script=sci_arttext

Desarrollo Económico del Estado de Sonora, la figura de la promoción de la Apertura a la Confianza, el cual, funciona a través de un Registro de Apertura a la Confianza, misma que está a cargo de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y que, a través de incentivos extraordinarios, privilegiaron la apertura inmediata de negocios, aplicando criterios de confianza, por lo que en los casos previstos en el artículo 18 BIS de la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico local, las personas físicas o morales, que aperturen un negocio de bajo riesgo en dicho periodo, recibieron ciertas facilidades como, presentar la solicitud para todos los permisos, licencias, concesiones, autorizaciones, avisos y análogos hasta 60 días hábiles posteriores al inicio de sus actividades, previa inscripción en el Registro de Apertura a la Confianza.

En tal sentido, una vez que se ha terminado la contingencia sanitaria como lo fue la Pandemia del Coronavirus, y luego de las pérdidas humanas y los estragos económicos que nos dejó, para todos los sonorenses resulta de vital importancia que las actividades económicas de nuestro Estado, no solo permanezcan, sino que también se desarrollen para que con ello se logre el crecimiento económico y bienestar en las familias sonorenses. Coincidimos pues, que, a fin de seguir logrando mayores logros en la economía local, resulta necesario contar con las herramientas jurídicas necesarias para fomentar de manera ordenada, el crecimiento económico en Sonora; por lo que, la iniciativa que hoy se presenta, es oportuna y constituye precisamente el marco jurídico que necesitamos para regular todas aquellas acciones necesarias para atraer y fomentar el desarrollo económico, la productividad y la competitividad en el Estado.

Es por ello necesario atender la realidad que hoy vivimos y acompañar las políticas públicas en desarrollo económico que actualmente impulsan los gobiernos en sus tres niveles, además, de atender los objetivos de desarrollo económico y de impulsar políticas que mejoren la atención de los servicios que ofrece el estado, a través de los diversos mecanismos tecnológicos, esto, atendiendo a los objetivos de desarrollo sustentable que enmarca la Agenda 20-30.

Específicamente, en el Objetivo 8 ODS: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.

- 8.2 Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas

centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra.

- 8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

Si bien el comercio electrónico mexicano ya crecía más que otros sectores antes del inicio de la pandemia por COVID-19, dicha tendencia se intensificó con el brote. Según datos publicados en junio de 2020, los ingresos por ventas de comercio electrónico entre marzo y abril de ese mismo año mostraron una tasa de crecimiento del 500%. El cambio en el mercado también se observó en las categorías de compra preferidas por los consumidores, siendo la comida a domicilio el segmento con el porcentaje más alto de compradores.

En Sonora, los negocios que sobreviven tras la caída de las ventas originada por la pandemia de Covid-19 son aquellos que se adaptaron a las ventas en línea. Esta nueva forma de venta resultó un éxito en los comerciantes no sólo de talla internacional o nacional, sino también en los locales que ofrecían la venta de comida rápida, artículos de belleza, higiene personal, farmacias, ropa y accesorios por la comodidad y el bajo riesgo de contagio de Covid-19 que prometía.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 Sonora registró que el 82.9% era usuario a Internet, colocándolo entre los primeros lugares a nivel nacional.

Es por ello, que se propone una serie de modificaciones y adecuaciones al marco normativo que representa la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, en el cual se pretende establecer lo siguiente:

Primero: Establecer en la Ley la figura de la Competitividad Digital; lo que vendría a reforzar los objetivos en materia de mejora regulatoria;

Segundo: Fomentar la difusión, eficacia y promoción de las MIPYMES, a través de las herramientas digitales y tecnológicas de la información armonizando y sistematizando acciones específicas de promoción;

Tercero: Que los Consejos Consultivos Regionales puedan:

- Plantear acciones para impulsar la innovación, así como el desarrollo científico y tecnológico para la modernización y competitividad digital de las empresas y del comercio electrónico;
- Asesoría continua y permanente sobre la tramitología de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento, y capacitar sobre la utilización de medios digitales para fortalecer y posicionar el uso del comercio electrónico;
- Con el apoyo de las Comisiones o Consejos Municipales, elaborar en coordinación con la Secretaría el Padrón Empresarial y Digital del Estado.

Cuarto: Establecer el Padrón Empresarial y Digital del Estado, en el que quedarán inscritas las empresas que pretendan acceder a los estímulos y beneficios que se establecen en la presente Ley; La Secretaría elaborará, además, en coordinación con los Consejos Consultivos Regionales, el Padrón Empresarial Digital del Estado, para dar a conocer las MIPYMES en los ámbitos local, nacional e internacional, a través de la red y dentro del portal web de la Secretaría; su implementación y alcances legales que este tendrá con relación a las personas físicas o morales que formen parte de dicho registro.

Quinto: A las sanciones e infracciones a las que serán merecedores aquellos que valiéndose de información falsa o mediante un acto de simulación acceda a los incentivos a que se refiere esta Ley; y

Sexto: Del Recurso de inconformidad al que podrán hacer uso los afectados por los actos y resoluciones que se dicten a los que se refiere la presente Ley, previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Por el que se reforman los artículos 1º, fracs. XVIII y XIX; 2º. frac. XIV; 13, frac. XI; y, 56; asimismo, se adicionan, la fracción XX al artículo 1º; XV al artículo 2º; g) al artículo 5 BIS 1; fracs. XII, XIV y XV al artículo 13; un Capítulo V BIS,

denominado, del Padrón Empresarial y Digital del Estado, conformado por los artículos 33 BIS, 33 BIS 1, 33 BIS 2, 33 BIS 3 y 33 BIS 4; y un Capítulo XI BIS, denominado, de las Infracciones y Sanciones, conformado por los artículos 55 BIS, 55 BIS 1, 55 BIS 2 y 55 BIS 3, todos, de la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Sonora y tiene por objeto:

I a la LXVII.- ...

XVIII.- Trazar un plan de desarrollo y crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Sonora;

XIX.- Activar una cultura emprendedora a través de la articulación de programas y proyectos de promoción económica que permitan oportunidades de desarrollo económico y competitividad digital; y

XX. Impulsar, promover y regular el comercio de bienes o servicios por medio del uso de los medios digitales, para fomentar y fortalecer el comercio electrónico en el Estado.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I a la XIII.- ...

XIV.- MIPYMES: Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; y

XV.- Padrón: el Padrón Empresarial y Digital del Estado.

ARTÍCULO 5º BIS 1.- El programa CRECE MIPYME, tiene como objetivos los siguientes: a) al f). - ...

g) Fomentar la difusión, eficacia y promoción de las MIPYMES, a través de las herramientas digitales y tecnológicas de la información armonizando y sistematizando acciones específicas de promoción;

ARTÍCULO 13.- Para cumplir con su objeto, los Consejos Consultivos Regionales tendrán las siguientes funciones:

I a la III.- ...

IV a la XII ...

XI.- Plantear reformas a las disposiciones legales para facilitar la creación y funcionamiento de empresas productivas y competitivas; y

XII.- ...

XIII. - Plantear acciones para impulsar la innovación, así como el desarrollo científico y tecnológico para la modernización y competitividad digital de las empresas y del comercio electrónico;

La Secretaría realizará las gestiones y acciones específicas correspondientes para que cada Consejo cuente con su plan regional para la competitividad digital;

XIV.- Asesoría continua y permanente sobre la tramitología de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento, y capacitar sobre la utilización de medios digitales para fortalecer y posicionar el uso del comercio electrónico; y

XV.- Con el apoyo de las Comisiones o Consejos Municipales, elaborar en coordinación con la Secretaría el Padrón Empresarial y Digital del Estado;

CAPÍTULO V BIS

Del Padrón Empresarial y Digital del Estado

ARTÍCULO 33 BIS. - En el padrón empresarial del Estado quedarán inscritas las empresas que pretendan acceder a los estímulos y beneficios que se establecen en la presente Ley, por lo que la inscripción será estrictamente voluntaria en los términos que fije el Reglamento.

Cuando se trate de incentivos extraordinarios, se atenderá a lo establecido en los artículos 18 inciso C, y artículo 18 bis de esta Ley.

La Secretaría elaborará, además, en coordinación con los Consejos Consultivos Regionales, el Padrón Empresarial Digital del Estado, para dar a conocer las MIPYMES en los ámbitos local, nacional e internacional, a través de la red y dentro del portal web de la Secretaría.

En el Portal web se difundirá el nombre de la MIPYME, marca y/o denominación con que pretenda darse a conocer, su giro, ubicación, horario de atención, descripción de productos, bienes o servicios ofertados, una galería fotográfica que describa lo ofertado, precios, promociones, todo ello con la finalidad de emitir la difusión más amplia que le permita darse a conocer.

La información antes señalada, deberá ser habilitada, administrada y actualizada de manera voluntaria por los titulares y/o representantes legales de las MIPYMES, para lo cual contarán con un registro y una clave de acceso que la Secretaría proporcionará.

La Secretaría capacitará a los particulares en la utilización de esta plataforma de red, para la inclusión al padrón.

ARTÍCULO 33 BIS 1.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la inscripción en el Padrón, la Secretaría expedirá a la empresa de carácter física o moral el Certificado de Registro.

ARTÍCULO 33 BIS 2.- Las empresas inscritas en el Padrón quedan obligadas a citar la clave de registro que les corresponda, en todos los trámites que realicen ante la Secretaría.

ARTÍCULO 33 BIS 3.- La inscripción y cancelación en el Padrón, así como sus modificaciones, se realizarán en forma gratuita. Las empresas que queden inscritas en el Padrón deberán hacer del conocimiento de la Secretaría la modificación de sus datos, dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha en que ocurra.

ARTÍCULO 33 BIS 4.- La cancelación de la inscripción en el Padrón procederá a petición de la empresa, o por infracción a las disposiciones de la presente Ley.

CAPÍTULO XI BIS

De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 55 BIS. - En lo correspondiente al procedimiento administrativo, se atenderá lo dispuesto en Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 55 BIS I.- Se considera infracción el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, y demás que se desprendan de las disposiciones de la misma, de su reglamento, así como de las reglas de operación que expida el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 55 BIS 2.- Cuando una empresa, valiéndose de información falsa o mediante un acto de simulación acceda a los incentivos a que se refiere esta Ley, la Secretaría procederá a presentar formal denuncia de hechos ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 55 BIS 3.- Las infracciones a esta Ley serán sancionadas indistintamente, previo procedimiento administrativo, con:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Cancelación del Certificado de Registro en el Padrón Empresarial del Estado, y

IV. La revocación y devolución de los incentivos, estímulos o apoyos recibidos.

CAPÍTULO XII

Del Recurso

ARTÍCULO 56.- Contra los actos y resoluciones que se dicten a los que se refiere la presente Ley, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a los objetivos del mismo.

ARTICULO TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo establecido en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 29 de noviembre de 2022

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Ernesto Roger Munro Jr, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto respetuosamente la presente, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA RECONOCE LAS GESTIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL PARA CONTRARRESTAR EL FENÓMENO GLOBAL INFLACIONARIO DEBIDO A LA PANDEMIA Y LA GUERRA, EXHORTANDO RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ASÍ COMO AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRABAJAR EN UNA ESTRATEGIA EN CONJUNTO EN MATERIA DE ESTÍMULOS PARA INCLUIR PAÑALES, TOALLAS SANITARIAS, DETERGENTE EN POLVO Y AGUA PURIFICADA AL PAQUETE CONTRA LA INFLACIÓN Y CARESTÍA EN BENEFICIO DIRECTO DE LAS Y LOS SONORENSES** misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como todas y todos sabemos, la pandemia provocada por el COVID-19 dejó irreparables pérdidas humanas a nivel mundial y sumado a ese lamentable suceso, tuvimos que realizar un confinamiento por medio de un paro de actividades económicas y sociales para evitar la pérdida de vidas y llevar a cabo medidas de prevención de la salud las cuales el gobierno estatal y federal atendieron de primera mano con una campaña de vacunación que cubrió de manera ejemplar a toda la población gratuitamente. En el 2022 continuamos con las medidas para asegurar el bienestar de la gente en materia de salud y nos encontramos luchando contra los efectos de la pandemia por medio de acciones afirmativas para reactivar la economía.

De igual manera, aunado a lo anteriormente expuesto, el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania ha provocado una gran volatilidad en los mercados afectando de manera directa el bolsillo de las y los sonorenses así como de todas y todos los mexicanos por el alza de precios de insumos, el cual es importante destacar que no solo afecta a nuestro País, estas situaciones de volatilidad en el ámbito económico han afectado a todos los países a nivel internacional en este último año.

En ese sentido reconocemos el gran esfuerzo que el gobierno federal y en este caso, la administración del Gobernador Alfonso Durazo está realizando para estabilizar la economía por medio de austeridad, apoyos sin intermediarios y subsidios, los cuales son de vital importancia para que nuestro Estado y todo nuestro País siga su recuperación después de los acontecimientos sin precedentes antes mencionados.

Con datos proporcionados por el Ejecutivo a nivel Federal podemos observar que debido a acciones en conjunto de gobierno y sociedad se pronostica un crecimiento anual estimado del PIB del 2.4% para el 2023 continuando con las tendencias de recuperación económica lograda por nuestro País; de igual manera es importante destacar que en términos de inflación

se ha trabajado en materia de subsidios en energéticos por parte del Gobierno Federal sin los cuales la inflación hubiera aumentado un 2% más de lo que se registró en este último año; se continúa trabajando para evitar en la medida de lo posible el alza de precios a nivel nacional así como mantener la fuerza del peso el cual es importante destacar, ha sido la tercer mejor moneda a nivel mundial, lo cual tiene pronósticos positivos en materia de inflación debido a las acciones antes expuestas así como las correctas políticas del Gobierno Federal y Estatal las cuales desde este Congreso reconocemos ampliamente.ⁱ

Una vez mencionados los factores que describen la situación actual, es importante destacar que todos estos datos y esfuerzos son para que los beneficios se vean reflejados de manera directa en el poder adquisitivo de nuestra gente en lo referente a cuantos artículos de básica necesidad se pueden adquirir a un precio accesible y estable que no incremente de manera exponencial por los fenómenos post pandemia y del conflicto bélico. Esa es precisamente la idea principal de esta propuesta la cual tiene como objetivo ser parte de la estrategia para llegar a una meta clara, que las y los sonorenses paguen menos cuando vayan a realizar la compra de sus despensas; este punto de acuerdo no se trata de simplemente exhortar y esperar a que las cosas sucedan, se trata de ser parte activa de la solución en materia de reducción de precios directos a la ciudadanía y en este caso, beneficiar al total de la población sonorenses de cada uno de los 72 municipios por medio de una ampliación realista y equilibrada en los productos de la canasta básica pertenecientes al Paquete Contra la Inflación y la Carestía (PACIC).

El PACIC es un Paquete contra la Inflación y la Carestía, es un Acuerdo voluntario entre el gobierno Federal y el sector empresarial para que sumado a los subsidios en energéticos por parte del ejecutivo, se garanticen los precios justos en diferentes productos de la canasta básica sin que esto represente una medida coercitiva para ninguna de las partes involucradas.ⁱⁱ

Por medio de las estrategias en materia de distribución y producción así como los acuerdos en materia de estímulos para el sector empresarial, se tiene como objetivo mantener en precios justos los productos expuestos en la siguiente tabla comparativa:

COMPARATIVO PACIC PROPUESTO PARA EL 2023	
Productos 2022	Productos 2023
Aceite vegetal comestible 1 pieza de 946 ml	Aceite vegetal comestible 1 pieza de 946 ml
Arroz en grano 1 kg	Arroz en grano 1 kg
Atún en aceite en hojuela (máx. 5% soya) 2 latas de 140 g	Atún en aceite en hojuela (máx. 5% soya) 2 latas de 140 g
Azúcar estándar 1 kg	Azúcar estándar 1 kg
Carne de res 1 kg	Carne de res 1 kg
Cebolla blanca 1 kg	Cebolla blanca 1 kg
Chile jalapeño 1 kg	Chile jalapeño 1 kg
Carne de cerdo 1 kg	Carne de cerdo 1 kg
Frijol negro 900 grs	Frijol negro 900 grs
Huevo de gallina 1 paquete de 18 piezas	Huevo de gallina 1 paquete de 18 piezas
Jabón de tocador 1 pza	Jabón de tocador 1 pza
Jitomate saladet 1 kg	Jitomate saladet 1 kg
Leche de vaca 5 litros	Leche de vaca 5 litros
Limón 1 kg	Limón 1 kg
Manzana 1 kg	Manzana 1 kg
Plátano 1 kg	Plátano 1 kg
Pan blanco de caja 1 paquete de 680 grs	Pan blanco de caja 1 paquete de 680 grs
Papa blanca 1 kg	Papa blanca 1 kg
Papel higiénico 1 bolsa de 4 piezas	Papel higiénico 1 bolsa de 4 piezas
Pasta para sopa 1 paquete 220 grs	Pasta para sopa 1 paquete 220 grs
Carne de Pollo 1 kg	Carne de Pollo 1 kg
Sardina en tomate en lata 1 lata de 425g	Sardina en tomate en lata 1 lata de 425g
Tortilla de maíz de supermercado 4kg	Tortilla de maíz de supermercado 4kg
Zanahoria 1 kg	Zanahoria 1 kg
	Pañales
	Toallas sanitarias
	Detergente en polvo
	Agua purificada

La propuesta es clara, siendo más complicado garantizar los precios en alimentos ya que el proceso de producción y calidad es de alta volatilidad en todos los sectores involucrados, es que propongo incluir 4 artículos de necesidad básica a partir del mes de marzo de 2023, fecha en la que se renovará el PACIC; de manera específica estos productos son pañales, toallas sanitarias, detergente en polvo y agua purificada, ya que su inclusión en dicho Plan reducirá el gasto de la gente en la adquisición de alimentos y otros productos reflejando el ahorro y mejorando de manera directa su estabilidad económica, destacando la vital importancia de los 4 productos mencionados para las familias sonorenses, para las madres trabajadoras, para los adultos mayores, entre muchas y muchos otros.ⁱⁱⁱ

De manera específica y a manera de comparación podemos analizar el caso de éxito que se dio al incrementar la canasta básica de 23 a 40 productos de primera necesidad en las 27 mil tiendas comunitarias de La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del organismo Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) el cual ha demostrado ser de gran apoyo para la gente; estas tiendas se ubican en localidades de alta o muy alta marginación, con un rango de población de entre 200 y 14 mil 999 habitantes y por medio de incentivos y subsidios a productores se logró mantener la estabilidad en los precios para las y los usuarios.^{iv}

Con fundamento en el correcto funcionamiento demostrado en lo anteriormente expuesto para las partes involucradas, es que proponemos el análisis del incremento de únicamente 4 artículos de necesidades básicas con los cuales se logrará estabilizar el gasto de la canasta básica en materia de apoyo alimentario.

De ser aprobado, este Punto de Acuerdo significa aportar de manera directa para que a nuestras representadas y representados les alcance más el dinero en esta época tan volátil en materia económica debido a lo fenómenos inflacionarios mundiales; por medio del ahorro en estos 4 productos aportamos de manera directa a los esfuerzos del gobierno estatal y federal y desde este Congreso, como diputadas y diputados servidores públicos, podremos regresar a nuestros respectivos lugares de origen y rendir cuentas favorables en lo que más importa a nuestra gente, el bienestar económico de sus familias y seres queridos.

Finalmente es importante destacar que el voto positivo para la presente propuesta representaría los siguientes puntos torales en materia de bienestar para nuestra gente:

1. Ampliación del poder adquisitivo de las y los sonorenses.
2. Beneficio directo al total de la ciudadanía en materia de apoyo alimentario y justicia social.
3. Trabajo interinstitucional que fortalece el funcionamiento del Estado.
4. Cumplimiento de la Agenda 2030 de manera específica el Objetivo 2: Hambre Cero^v y el Objetivo 10: Reducir la desigualdad entre los países.^{vi}
5. Se cumpliría con lo mandatado en el artículo 4º Constitucional referente al derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como la obligación del Estado para generar las políticas necesarias para lograrlo y con el cumplimiento del interés

superior de la niñez por medio del acceso a pañales y agua purificada los cuales son de vital importancia para la manutención de nuestras y nuestros niños.^{vii}

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de este Honorable Congreso, Iniciativa con Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve reconocer las excelentes gestiones del Gobierno Estatal así como del Gobierno Federal en materia de subsidios, acciones y políticas para contrarrestar el fenómeno global inflacionario debido a la pandemia y la guerra.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente a las y los titulares de la Secretaría de Economía, Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, así como al Honorable Congreso de la Unión, a trabajar en una estrategia en conjunto en materia de estímulos al sector empresarial y productivo para poder incluir pañales, toallas sanitarias, detergente en polvo y agua purificada al Paquete Contra la Inflación y Carestía 2023.

Finalmente, tratándose de un tema que resulta de fundamental importancia para el bienestar económico de nuestras y nuestros representados, es que debemos establecer cuanto antes dicha estrategia en la materia, razón por la cual con fundamento en el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Dip. Ernesto Roger Munro Jr
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Solidario

i.- <https://hacienda.sonora.gob.mx/media/202643/iniciativa-de-ley-y-presupuesto-de-ingresos.pdf>

ii.- https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669005&fecha=19/10/2022#gsc.tab=0

iii.- <https://www.gob.mx/shcp/pacic?tab=Qué%20es%20PACIC>

iv.- <https://www.gob.mx/canastabasica>

v.- <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>

vi.- <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

vii.- <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

NATALIA RIVERA GRIJALVA

JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, escrito que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON UNA PERSONA MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNA ALIANZA PÚBLICA-PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE EL “PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA” ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE DEBA PAGAR AL INVERSIONISTA PROVEEDOR EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE SERVICIOS DEL ESTADO DE SONORA, DEBIENDO OBSERVAR LO QUE RESULTE APLICABLE DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 17 de octubre del año 2022, el Presidente Municipal de Cajeme, Sonora, en asociación con el Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al punto número décimo del Acuerdo número 169, aprobado en la Sesión Ordinaria, de fecha 27 de septiembre de 2022, que se desprende del Acta número 38, solicitan autorización a este Poder Legislativo para llevar a cabo las operaciones descritas en párrafos anteriores, motivando la iniciativa del Ayuntamiento en los siguientes razonamientos:

“CONSIDERANDO

Que la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora prevé en su artículo 107 que cualquier persona física o moral del sector privado interesada en desarrollar un proyecto bajo la modalidad de Alianza como proveedor, podrá presentar su propuesta ante el Ente Contratante que resulte competente, respecto de lo que mediante comunicado de fecha 8 de octubre de 2021 la empresa Efficiency Matters Corporation, S.A. de C.V., presentó a este Municipio la Propuesta No Solicitada tendiente a desarrollar el “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Cajeme, Sonora” (en lo sucesivo el Proyecto), bajo la modalidad de Alianza Público Privada, en términos del artículo 107 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora (Ley de Alianzas), habiendo presentado junto con la misma, los elementos previstos en el ordenamiento legal señalado;

Mediante oficio de fecha 9 de noviembre del 2021, el suscrito emitió respuesta, haciendo del conocimiento del interesado, para los efectos legales a que hubiera lugar que, con fundamento en el artículo 110 de la Ley de Alianzas, se llevó a cabo por parte de esta administración municipal, a través del Lic. Carlos Javier Lamarque Cano, Presidente Constitucional del Municipio de Cajeme, Sonora, el análisis y evaluación de la propuesta sometida por la empresa referida, emitiendo la Opinión de Viabilidad sobre la procedencia del Proyecto en la modalidad de Alianza.

En términos del mismo ordenamiento citado, se ha solicitado y obtenido la Autorización por

parte de la Tesorería Municipal, habiendo sometido a su consideración la Propuesta No Solicitada, elaborada por la empresa Efficiency Matters Corporation, S.A. de C.V., el Análisis Comparativo para Asociaciones Público Privadas de Servicios a nivel Perfil y el Estudio de Factibilidad Legal, para que dicha Tesorería analizara y dictaminara si el Municipio se beneficiará al desarrollar la Alianza, considerando las características del proyecto, el análisis costo-beneficio, que en términos del artículo 20 de la Ley APP se llevó a cabo y el impacto en las finanzas públicas de las Obligaciones de pago que se deriven de la Alianza para la aprobación definitiva ante el Cabildo de este H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 6, fracción II, 23 y 24 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora y 21 de su Reglamento.

Teniendo en consideración los documentos, estudios, autorizaciones y antecedentes citados anteriormente, se expone que se dio cumplimiento a lo siguiente:

En términos del Artículo 107, fracción I de la Ley de Alianzas:

Que la descripción del Proyecto consiste esencialmente en la contratación de un servicio que tiene por objeto (i) el mantenimiento del total de las luminarias de la red de alumbrado público del Municipio de Cajeme, Sonora, la sustitución de los equipos con tecnologías contaminantes e ineficientes, así como el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de nuevos equipos en zonas que actualmente no cuentan con alumbrado público; (ii) una mayor calidad de iluminación para los ciudadanos, con un impacto favorable en materia de seguridad pública e imagen urbana; y (iii) un ahorro importante en el presupuesto de conservación del alumbrado público y en el consumo de energía eléctrica, lo cual señala, se verá reflejado en las finanzas públicas del Municipio, reduciendo como consecuencia el importe del pago de los conceptos antes mencionados, llevándose a cabo las siguientes actividades por parte del Inversionista Proveedor:

- (i) Desinstalación de las 4,435 luminarias de alumbrado público de Vapor de Sodio, Aditivo Metálico e Inducción Magnética existentes, y su traslado al sitio determinado por el municipio.
- (ii) Deshecho de residuos peligrosos y emisión de constancia correspondiente por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- (iii) Instalación y puesta en funcionamiento de las nuevas luminarias para la red de alumbrado público, siendo un total de 8,000 luminarias, de las cuales 4,435 luminarias se destinarán a la sustitución de equipos con tecnologías contaminantes e ineficientes como lo son el Vapor de Sodio y el Aditivo Metálico y 3,565 luminarias se destinarán a la ampliación de la red de alumbrado público.
- (iv) Actualización del censo de alumbrado público para el reconocimiento correspondiente en los ahorros de energía eléctrica para el servicio directo por

parte del proveedor del Sistema de Energía Eléctrica (CFE).

- (v) *Mantenimiento de las 37,597 luminarias instaladas, incluyendo las existentes, a un plazo de 10 años, bajo el contrato respectivo, limitado a la reparación de los equipos, al suministro de los reemplazos requeridos sin costo adicional para el municipio y a las reparaciones en las conexiones, cubriendo vandalismo en las luminarias, fotoceldas y el cableado.*
- (vi) *El inversionista proveedor establecerá una oficina e implementará el servicio de “centro de atención telefónica” 01 800 para la recepción de los reportes de fallas en la nueva red de alumbrado público para una eficiente atención de la ciudadanía.*
- (vii) *El inversionista proveedor establecerá un mecanismo de cooperación con la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos a través del Departamento de Alumbrado Público para la entrega eficiente de los reportes de la ciudadanía, estrictamente para la correcta auditoría de la reparación o reemplazo de los equipos o conexiones correspondientes.*

Con la propuesta de Proyecto, el servicio de mantenimiento sería provisto por el Inversionista Proveedor y la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos del municipio se encargará de todo lo relacionado con abastecer electricidad a la Red de Alumbrado Público (RAP). Bajo la figura propuesta, el mantenimiento de los equipos de alumbrado público, limitado al suministro de los materiales que componen a la luminaria, balastro, gabinete, fotoceldas y a los materiales, equipos y mano de obra especializada requerida para la reparación de cualquiera de sus partes, así como de las conexiones y el cableado serán responsabilidad del Inversionista Proveedor. Dentro de la misma figura, el mantenimiento de la RAP, incluidos los centros de carga de la red, incluye mas no se limita al material, equipo y mano de obra requerida para proveer de electricidad a los equipos de alumbrado público, sería responsabilidad de la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos a través del Departamento de Alumbrado Público.

En términos del Artículo 107, fracción II de la Ley de Alianzas:

Que la justificación de que el proyecto es congruente con los objetivos y estrategias establecidos en:

Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024;

Plan Estatal de Desarrollo de Sonora 2022 – 2027; y Plan Municipal de Desarrollo 2022 – 2024.

La determinación de la viabilidad jurídica con la revisión de los diversos ordenamientos de carácter federal y estatal, con los cuales se concluyó que, derivado de la revisión de los diversos cuerpos normativos que resultan aplicables a la figura de la Asociación Público -

Privada o Alianza Público Privada en términos de la legislación del Estado de Sonora, el desarrollo del Proyecto en la modalidad propuesta de Alianza Público Privada, resulta jurídicamente viable, tomando en consideración lo siguiente:

Que el municipio es una persona moral que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para concertar operaciones tendientes a la prestación de servicios públicos que tiene la obligación de brindar a la sociedad, entre los que se encuentra el correspondiente al alumbrado público.

Que se cuenta con un marco legal que regula la figura de las Alianzas Público Privadas (APP) tendientes a permitir la generación de infraestructura con la participación de inversionistas privados para la prestación de servicios públicos, estableciéndose con precisión los diversos requisitos que se deben observar y acreditar ante y por el municipio de Cajeme como Ente Contratante, los cuales se desahogarán en el paso y medida que evolucione la estructuración de la operación inherente al “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Cajeme, Sonora”, a fin de atender todos los aspectos legales y normativos que debendesahogarse para concretar el Proyecto en beneficio del municipio y de su población mediante lamejora en eficiencia y modernización del servicio de alumbrado público con el cambio de tecnología.

Dentro de los aspectos legales y normativos a observar, se cumplirá entre ellos, con los que derivan de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y su normativa secundaria, así como la Ley de Deuda Pública de Sonora para acreditar, entre otros aspectos, la obtención de las mejores condiciones de mercado mediante los términos en que se llevará a cabo la Licitación del Proyecto, coadyuvando en la obtención de las autorizaciones que se requieran de las diversas instancias locales para llevar a cabo la operación de APP que nos ocupa, celebrando los contratos, convenios, mandatos y fideicomisos que se requieran y concretando la afectación de ingresos propios del Municipio como podrá ser el Derecho de Alumbrado Público y participaciones en ingresos federales para asegurar el pago de la contraprestación que se llegue a devengar con motivo de la instrumentación del Proyecto, así como su inscripción en los registros que la normativa establece y la obtención de la opinión técnica de la CONUEE.

Que el Proyecto es viable presupuestalmente, toda vez que se da cumplimiento a lo establecido por los Criterios de Prudencia Fiscal aplicables a las Alianzas Público Privadas de Servicios de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Sonora (los “Criterios”) y a que conforme a las metas establecidas en la Propuesta y al gasto operativo que muestra el Consolidado de Egresos clasificado por objeto del gasto del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal 2021 incorpora el gasto ejercido en energía eléctrica que asciende a \$41,618,082.00 (cuarenta y un millones seiscientos dieciocho mil ochenta y dos pesos 00/100. M.N.), de los cuales

\$31,547,607.00 (treinta y un millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos siete pesos 00/100. M.N.) se destinaron para el pago del servicio de alumbrado público. Este egreso puede ser ejercido utilizando los ingresos que se obtienen por la vía del Derecho de

Alumbrado Público.

De acuerdo con lo presentado en la documentación anexa, se puede afirmar que el proyecto “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del municipio de Cajeme” para el municipio de Cajeme, Sonora, no sólo cuenta con la capacidad para generar los suficientes ahorros para amortizar la contraprestación, inclusive tendría la posibilidad de generar un ahorro en el gasto corriente u operativo promedio de alrededor del 1.23% anual para el periodo 2023- 2032, concluyendo que el Proyecto es presupuestalmente viable.

En términos del Artículo 107, fracción III de la Ley de Alianzas:

Se desprende la viabilidad financiera del Proyecto, con motivo del análisis costo-beneficio que se realizó con base en el artículo 20 de la Ley y los Lineamientos para la Elaboración del Análisis Comparativo para Alianzas Público-Privadas de Servicios conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora.

Haciendo referencia a dicho estudio, en el análisis costo-beneficio consideraron el impacto del Proyecto en la proyección del flujo de efectivo de ingresos y egresos del ente contratante con tecnología LED, inducción magnética y la variante de vapor de sodio de alta presión con aditivos metálicos, bajo tres figuras distintas de contratación: la asociación/alianza pública privada, el crédito simple y el arrendamiento financiero.

El resultado de la proyección del impacto de cada escenario se comparó, además, con la hipótesis de no llevar a cabo el Proyecto y adquirir un financiamiento exclusivamente para reparar aquellas luminarias que permanecen inoperantes, manteniendo la misma tecnología actual. Lo anterior con el objetivo de determinar no sólo si cada escenario es financiera y socialmente rentable, sino si el escenario evaluado mejora las condiciones en comparación al escenario de reparar exclusivamente los equipos inoperantes (escenario base).

De acuerdo con el análisis de rentabilidad financiera, seis de los nueve escenarios evaluados representan mejoras con respecto al escenario base y sólo un escenario que de acuerdo con lo presentado resultó financieramente rentable (agregaron las siguientes tablas de referencia):

Tabla 10. 1

Indicadores de rentabilidad financiera del capítulo IV del proyecto “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del municipio de Cajeme” para el municipio de Cajeme, Estado de Sonora

<i>Escenario</i>	<i>VPN</i>	<i>TIR</i>	<i>Financieramente Rentable</i>	<i>Mejora del escenario base</i>
<i>Escenario “sin proyecto” (base)</i>	<i>- \$46,514,899.13</i>	<i>i</i>	<i>No</i>	<i>-</i>

Escenario 1 (APP)	\$11,505,133.72	11.77%	Sí	Sí
Escenario 2 (APP)	-\$3,271,516.30	6.95%	No	Sí
Escenario 3 (APP)	- \$67,628,435.26	i	No	No
Escenario 1 (crédito simple)	-\$1,286,212.71	7.91%	No	Sí
Escenario 2 (crédito simple)	- \$17,116,743.69	2.52%	No	Si
Escenario 3 (crédito simple)	- \$78,018,012.65	i	No	No
Escenario 1 (arrendamiento)	- \$13,685,248.42	4.97%	No	Sí
Escenario 2 (arrendamiento)	- \$27,748,743.17	-0.07%	No	Si
Escenario 3 (arrendamiento)	- \$85,996,356.25	i	No	No

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A de C.V

Tabla 11.1

Indicadores de rentabilidad financiera del proyecto de inversión con tecnología LED bajo la figura de asociación público privada con flujos estimados a precios constantes del año 2018

Indicadores de rentabilidad financiera a 10 años (Precios Corrientes)				
Escenario	VPN	TIR	Financieramente Rentable	Mejora del escenario base
Escenario "sin proyecto" (base)	-\$46,514,899.13	i	No	-
Escenario 1 (APP)	\$11,505,133.72	11.77%	Sí	Sí
Indicadores de rentabilidad financiera a 10 años (Precios Constantes)				
Escenario "sin proyecto" (base)	-\$39,356,010.98	i	No	-
Escenario 1 (APP)	\$15,684,634.01	12.34%	Sí	Sí

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A de C.V.

Tabla 11.2

Indicadores de rentabilidad financiera del proyecto de inversión con tecnología LED bajo la figura de asociación público privada con aproximación al cálculo de flujos de beneficios y costos conforme a las definiciones del capítulo VIII estimados a precios constantes del año 2018

<i>Indicadores de rentabilidad financiera a 10 años con precios constantes (Método Capítulo IV)</i>				
<i>Escenario</i>	<i>VPN</i>	<i>TIR</i>	<i>Financieramente Rentable</i>	<i>Mejora de escenario base</i>
<i>Escenario “sin proyecto” (base)</i>	<i>-\$39,356,010.98</i>	<i>i</i>	<i>No</i>	<i>-</i>
<i>Escenario I (APP)</i>	<i>\$15,684,634.01</i>	<i>12.34%</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Indicadores de rentabilidad financiera a 10 años con precios constantes (Método Capítulo VIII)</i>				
<i>Escenario “sin proyecto” (base)</i>	<i>-\$17,438,266.08</i>	<i>i</i>	<i>No</i>	<i>-</i>
<i>Escenario I (APP)</i>	<i>\$34,864,398.99</i>	<i>18.47%</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A de C.V

*Tabla 5. 1
Estimación del VPNAPPS para el “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del municipio de Cajeme” en el municipio de Cajeme, Sonora*

<i>Variables</i>	<i>Monto</i>
<i>VPNAPPS</i>	<i>\$3,860,580.65</i>
<i>CF.- Costo Base del Proyecto de Referencia (a precios constantes)</i>	<i>\$73,256,708.11</i>
<i>Y.- Costo del Riesgo Transferible</i>	<i>\$5,206,763.94</i>
<i>R.- Costo del Riesgo Retenible</i>	<i>\$3,054,504.89</i>
<i>i.- Tasa de Descuento</i>	<i>12%</i>
<i>PAPPS.- Flujos Estimados de pago al Proveedor</i>	<i>\$66,473,094.58</i>
<i>CR.- Costo Base, en su caso, responsabilidad del ente contratante</i>	<i>\$0.00</i>
<i>N.- número de años</i>	<i>10</i>

Fuente: Elaboración propia. - Análisis Comparativo a Nivel Perfil

De acuerdo con lo presentado en la tabla 5.1, se puede observar que el resultado del VPNAPPS es positivo, significando que el costo ajustado por riesgos a valor presente del proyecto público de referencia es mayor al costo ajustado por riesgos a valor presente del proyecto de asociación público-privada. Es decir, el ahorro atribuible a la APPS o sobrecosto que tuviera el Ayuntamiento al realizar el proyecto de referencia contra el “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del municipio de Cajeme” a valor presente es de \$3,860,580.65 pesos.

Por lo tanto, el mencionado análisis concluye que es más conveniente para el municipio de Cajeme, Sonora, llevar a cabo el proyecto de inversión a través de un esquema de contratación bajo la figura de asociación o alianza público privada.

Dados los resultados del análisis de rentabilidad financiera, continuaron con la integración del análisis de riesgo y la evaluación de la rentabilidad social exclusivamente para aquellos escenarios que resultaron financieramente deseables con respecto al escenario base y financieramente rentables.

La integración del análisis de riesgo se llevó a cabo conforme a la metodología planteada por el Programa de Impulso a las Asociaciones Público-Privadas para Estados Mexicanos. Considerando cada etapa para su análisis: la primera etapa consistió en la identificación de aquellos riesgos inherentes a la ejecución del proyecto para cada una de sus etapas, desde el diseño del mismo, hasta el suministro de los equipos, la instalación eléctrica, la puesta en funcionamiento, el mantenimiento y su operación. Fueron identificados 23 riesgos para el Proyecto.

La segunda etapa consistió en la jerarquización de los riesgos identificados, con base en el impacto y a su probabilidad de ocurrencia, y su agrupación en categorías de riesgo, alto, medio y bajo, resultando en un total de dos riesgos altos y ocho riesgos medios relevantes.

La tercera etapa consistió en la valuación cuantitativa de los diez riesgos cuya jerarquización resultó relevante, utilizando los conceptos del costo base del Proyecto que podrían verse afectados por el riesgo evaluado como referencia para obtener un valor o un costo del riesgo.

La cuarta etapa consistió en la asignación de riesgos entre el inversionista proveedor y el órgano ejecutor, con base en el resultado del cuestionario estructurado propuesto por la metodología antes referida resultando en la asignación de riesgos que se muestra en la tabla 10.2.

Tabla 10. 2

Asignación de riesgos del capítulo V del proyecto “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del municipio de Cajeme” del municipio de Cajeme, Sonora

<i>Riesgo identificado</i>	<i>Inversionista proveedor</i>	<i>Entidad Contratante</i>	<i>Inversionista proveedor</i>	<i>Entidad Contratante</i>	<i>Costo del riesgo</i>
<i>Estimación errónea de tiempos.</i>	80%	20%	\$253,834.45	\$63,458.61	\$317,293.06
<i>Imprevistos en las condiciones de los postes e instalaciones de apoyo.</i>	0%	100%	\$0.00	\$134,867.03	\$134,867.03
<i>Defectos de fabricación en los equipos instalados.</i>	80%	20%	\$712,517.26	\$178,129.32	\$890,646.58
<i>Estimación errónea de los costos de conservación y mantenimiento.</i>	20%	80%	\$22,411.24	\$89,644.96	\$112,056.19

<i>Estimación errónea de los costos de operación del servicio del alumbrado público por parte del órgano ejecutor.</i>	20%	80%	\$26,171.51	\$104,686.06	\$130,857.57
<i>Eliminar o disminuir la recaudación del Derecho de Alumbrado Público.</i>	0%	100%	\$0.00	\$400,829.95	\$400,829.95
<i>Recisión anticipada del contrato por incumplimiento del inversionista proveedor.</i>	100%	0%	\$2,560,492.53	\$0.00	\$2,560,492.53
<i>Variaciones en los costos de financiamiento y en el tipo de cambio.</i>	100%	0%	\$981,258.63	\$0.00	\$981,258.63
<i>Terminación por caso fortuito o fuerza mayor.</i>	20%	80%	\$512,098.51	\$2,048,394.02	\$2,560,492.53
<i>Cambios en materia legislativa o en las normas oficiales aplicables y cambios en la tributación fiscal.</i>	80%	20%	\$137,979.82	\$34,494.96	\$172,474.78
Total			\$5,206,763.94	\$3,054,504.89	\$8,261,268.83

Fuente: Elaboración propia en base a metodología del PIAPPEM (2016)

Se tiene como conclusión un análisis de rentabilidad financiera integrando el costo del riesgo del Proyecto y evalúa los tres escenarios con la mayor rentabilidad financiera. Esta evaluación considera que una de las ventajas atribuidas a la figura de APP con respecto a otras figuras de contratación es la distribución de los riesgos con el inversionista proveedor. De tal forma que la evaluación del escenario vía APP sólo consideró los riesgos retenidos por el municipio para su análisis y no aquellos riesgos transferidos al inversionista proveedor, mientras que para la figura de arrendamiento financiero el costo del riesgo del Proyecto se considera que es retenido en su totalidad por el municipio y por lo tanto así fue integrado en su evaluación.

El resultado determinó que una vez integrando el costo del riesgo del Proyecto, el arrendamiento financiero y el crédito simple no son figuras tan financieramente rentables como la alternativa APP, para la asociación público privada las conclusiones de rentabilidad financiera persistieron, aún con el costo del riesgo retenido integrado. Como se mencionó anteriormente, esta modalidad permite determinar una distribución adecuada de los riesgos entre el sector público y el sector privado, debiéndose incluir en el contrato respectivo

tomando como base la matriz de riesgos elaborada dentro de la presente propuesta.

Se toma en cuenta que el éxito de estos esquemas de asociación público privada a nivel federal ha despertado el interés de los gobiernos estatales para desarrollar este tipo de proyectos. Por ende, los estados como el nuestro, y sus municipios, han trabajado en las adecuaciones del marcojurídico que se requiere para facilitar e incentivar la ejecución de este tipo de proyectos. Así mismo, el análisis concluye con el análisis de viabilidad ambiental en el que se demuestra la disminución considerable en las emisiones de dióxido de carbono, contribuyendo con los objetivos 2 y 4 de la Estrategia Nacional de Energía 2010-2024, donde se busca incrementar la eficiencia del consumo de energía, incrementando la participación de tecnologías limpias y reducir el impacto ambiental del sector energético. También contribuye con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, respecto del escenario base para México, cuyo objetivo establece la reducción del 17% de las emisiones actuales de GEI para el año 2030.

El presente análisis se asegura que la estructura de gasto planteada por el proyecto es acorde con la generación de los flujos de ingreso de la hacienda municipal. Al ser un proyecto financiado con recursos privados y debido a las eficiencias proyectadas dentro del mismo, no se considera un impacto que pudiera desestabilizar el presupuesto de egresos del municipio. En congruencia con los Criterios de Prudencia Fiscal para las APPS de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, el capítulo VII determina que el margen de disponibilidad presupuestal para APPS en base a las últimas tres cuentas públicas disponibles asciende a \$131,437,601.97 (ciento treinta y un millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos uno pesos 97/100) y siendo que la contraprestación del primer año equivale a \$20,400,000.00 (veinte millones cuatrocientos mil pesos 00/100), incluyendo el factor de indización inflacionaria y el impuesto al valor agregado, se determina que la contraprestación anual equivale al 15.52% del margen disponible para gasto en APPS. Es con base en lo anterior, que el presente estudio concluye que el “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del municipio de Cajeme” del municipio de Cajeme, Sonora es jurídica, presupuestal y ambientalmente viable.

Por lo que hace al análisis de rentabilidad social del Proyecto, el cual consiste en la descripción de los beneficios tangibles e intangibles del Proyecto así como de las inversiones requeridas y los costos tangibles e intangibles del mismo. A partir de su identificación, se realiza la comparación de los beneficios socioeconómicos contra las inversiones más los costos atribuibles al Proyecto para dos periodos de tiempo distintos, la durabilidad propuesta del contrato, así como la vida útil del mismo, obteniéndose los indicadores de rentabilidad social que se presentan en la tabla 10.3.

Tabla 10. 3

Indicadores de rentabilidad social del proyecto “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del municipio de Cajeme” del municipio de Cajeme, Sonora

Indicadores de rentabilidad social a 10 años	
Valor Presente Neto Social (VPNS)	\$33,773,447.17
Tasa Interna de Retorno Social (TIRS)	24.69%
Tasa de Rendimiento Inmediato (TRI)	34.25%
Costo Beneficio Social	\$2.86

<i>Valor Anual Uniforme Equivalente</i>	\$5,977,365.32
<i>Indicadores de rentabilidad social a 22 años</i>	
<i>Valor Presente Neto Social (VPNS)</i>	\$86,405,981.69
<i>Tasa Interna de Retorno Social (TIRS)</i>	28.73%
<i>Tasa de Rendimiento Inmediato (TRI)</i>	34.25%
<i>Costo Beneficio Social</i>	\$8.69
<i>Valor Anual Uniforme Equivalente</i>	\$15,292,490.45

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A de C.V

Tabla 11.3

Indicadores de rentabilidad social del proyecto de inversión con tecnología LED bajo la figura de asociación público privada con flujos estimados a precios constantes del año 2018 a 10 años

<i>Indicadores de rentabilidad social en la duración propuesta del contrato (Precios Corrientes)</i>	
<i>Valor Presente Neto Social (VPNS)</i>	\$33,773,447.17
<i>Tasa Interna de Retorno Social (TIRS)</i>	24.69%
<i>Tasa de Rendimiento Inmediato (TRI)</i>	34.25%
<i>Costo Beneficio Social</i>	\$2.86
<i>Valor Anual Uniforme Equivalente</i>	\$5,977,365.32
<i>Indicadores de rentabilidad social en la vida útil del proyecto (Precios Constantes)</i>	
<i>Valor Presente Neto Social (VPNS)</i>	\$21,084,074.94
<i>Tasa Interna de Retorno Social (TIRS)</i>	21.40%
<i>Tasa de Rendimiento Inmediato (TRI)</i>	22.97%
<i>Costo Beneficio Social</i>	\$2.60
<i>Valor Anual Uniforme Equivalente</i>	\$3,731,547.38

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A de C.V

Como se muestra en la Tabla 10.3 y Tabla 11.3, el Proyecto es considerado socialmente rentable tanto para el periodo del contrato, como para la vida útil del Proyecto, aún en los diversos escenarios de estrés conforme al análisis de sensibilidad que se llevó a cabo. Por lo que el análisis de rentabilidad social concluye que el Proyecto es socialmente rentable y es deseable su ejecución conforme a lo planteado en los anexos técnicos de la presente iniciativa.

Finalmente, el comparador público privado se utiliza para obtener el indicador de valor por dinero, tiene el objetivo de determinar el sobrecosto o el ahorro, de llevar a cabo el Proyecto con recursos propios, similar al indicador del VPNAPPS con respecto a la alternativa de la asociación pública privada. El análisis tomó las opciones de crédito simple y arrendamiento

financiero *paralelamente* a cabo la comparativa y los resultados mostrados en la tabla 11.5 muestran que conlleva un costo mayor realizar el Proyecto con recursos propios con respecto a la alternativa de APP.

Cabe mencionar que dentro de los beneficios intangibles del Proyecto destaca que los costos no previstos durante la instalación de los nuevos equipos, y el periodo de operación no recaen en sutotalidad en el sector público municipal, por lo que se generan incentivos para una correcta valuación del Proyecto, al mismo tiempo que se adelantan inversiones para las que actualmente existen disponibles recursos públicos municipales.

Tabla 11.5

Valor por el dinero del proyecto de inversión con tecnología LED bajo la figura de asociación público-privada con flujos estimados a precios constantes del año 2018

<i>Valor por el dinero para el escenario del PPR con crédito simple</i>		
<i>Variables</i>	<i>Definición</i>	<i>VPD (Crédito Simple)</i>
<i>VpD</i>	<i>Valor por el dinero cuantitativo</i>	<i>\$17,642,459.91</i>
<i>CB</i>	<i>Costo base del PPR</i>	<i>\$137,309,934.22</i>
	<i>Costo de inversión</i>	<i>\$79,456,496.64</i>
	<i>Costo de operación</i>	<i>\$56,336,846.25</i>
	<i>Costo de mantenimiento</i>	<i>\$1,516,591.33</i>
<i>CRR</i>	<i>Costo del Riesgo Retenido</i>	<i>\$2,900,916.07</i>
<i>CRT</i>	<i>Costo del Riesgo Transferido</i>	<i>\$4,944,953.69</i>
<i>ITF</i>	<i>Ingresos por Terceras Fuentes</i>	<i>\$32,310,454.33</i>
	<i>Ahorro Energético (Excedente de DAP)</i>	<i>\$32,310,454.33</i>
<i>PID</i>	<i>Pago al Inversionista Desarrollador</i>	<i>\$53,732,931.62</i>
<i>CA</i>	<i>Costos Administrativos</i>	<i>\$1,416,699.46</i>
<i>R</i>	<i>Tasa de Descuento</i>	<i>12%</i>
<i>N</i>	<i>Número de años de horizonte para evaluación</i>	<i>10</i>
<i>Valor por el dinero para el escenario del PPR con arrendamiento financiero</i>		
<i>VpD</i>	<i>Valor por el dinero cuantitativo</i>	<i>\$21,735,718.37</i>
<i>CB</i>	<i>Costo base del PPR</i>	<i>\$150,022,973.68</i>
	<i>Costo de inversión</i>	<i>\$92,169,536.10</i>
	<i>Costo de operación</i>	<i>\$56,336,846.25</i>
	<i>Costo de mantenimiento</i>	<i>\$1,516,591.33</i>
<i>CRR</i>	<i>Costo del Riesgo Retenido</i>	<i>\$2,900,916.07</i>
<i>CRT</i>	<i>Costo del Riesgo Transferido</i>	<i>\$4,944,953.69</i>
<i>ITF</i>	<i>Ingresos por Terceras Fuentes</i>	<i>\$32,310,454.33</i>
	<i>Ahorro Energético (Excedente de DAP)</i>	<i>\$32,310,454.33</i>

PID	Pago al Inversionista Desarrollador	\$53,732,931.62
CA	Costos Administrativos	\$1,416,699.46
R	Tasa de Descuento	12%
N	Número de años de horizonte para evaluación	10

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A de C.V

En razón de lo anterior es que el Proyecto se considera viable jurídica, presupuestal y ambientalmente, así como financiera y socialmente rentable. Responde a una demanda social para la modernización de la red de alumbrado público necesaria y urgente y mejora de la calidad del gasto público. Los estudios jurídicos, técnicos, financieros, presupuestales y ambientales, avalan la factibilidad de la nueva infraestructura bajo supuestos razonables. El análisis de riesgo cuenta con medidas de mitigación y permite identificar las acciones tanto preventivas como correctivas para salvaguardar la ejecución y operación del Proyecto. Además, el Proyecto es acorde con las metas tanto federales como estatales en materia de reforma energética e incremento en la eficiencia energética en alumbrado público municipal.

El Proyecto hará más eficiente el uso de la energía con su puesta en marcha aprovechando la más moderna tecnología de iluminación y ahorro de energía eléctrica. El Proyecto incluye la instalación de 8,000 luminarias y un tiempo de vida estimado de 22 años. Se concluye que el Proyecto propuesto está alineado con los objetivos y estrategias de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo, relativas al aprovechamiento de tecnologías eficientes, ambientalmente sustentables y socialmente aceptables.

Con base en el análisis de evaluación social y económica realizado, se recomienda ampliamente considerar la inversión de este Proyecto bajo un esquema de Alianza Público Privada, pues por un lado sus características de diseño, equipamiento, operación, mantenimiento y conservación son congruentes con dicho esquema; por otro lado, el monto de inversión lo hace un proyecto elegible para su estructuración y a consideración de este H. Ayuntamiento, bancable, con la correcta estructuración de garantías irrevocables y fuentes de pago. Finalmente, las condiciones legales que prevalecen en el estado de Sonora, para incursionar en esta modalidad son las adecuadas gracias a la existencia de Ley de Alianzas Público Privadas para el Estado de Sonora, lo cual da certidumbre para la inversión privada y fortalece el papel del sector público para crear infraestructura de calidad para sus usuarios generando empleo y dinámica económica local.

En términos del Artículo 107, fracción IV de la Ley de Alianzas:

Que se llevó a cabo el análisis del resumen de los elementos principales que contendrá el contrato, incluyendo la descripción de los servicios que prestará el proveedor, la situación jurídica de los bienes con los que el proveedor prestará los servicios a contratarse, la duración del contrato, los riesgos que asumirán tanto el Ente Contratante como el proveedor, y las obligaciones de pago que asumirán las partes en caso de terminación anticipada o rescisión del contrato, considerando por parte de esta administración municipal que este segmento es acorde a lo establecido en la legislación aplicable y resulta viable su

desahogo, al haber tomado en consideración lo siguiente:

Elementos del Contrato.

Por lo que hace a los elementos del contrato se estableció que contendrá los previstos en las 22 fracciones del artículo 32 de la Ley de Alianzas, sin perjuicio de que en las correspondientes Bases de Licitación que al efecto prepare el Municipio de Cajeme como Ente Contratante se establezcan de manera particular los términos y condiciones del contrato al que se deberán sujetar las partes para el desarrollo del Proyecto.

Asimismo, se nos informaron los componentes esenciales del contrato que, junto con los requerimientos de diseño, suministro, instalación eléctrica y puesta en funcionamiento que deben ser considerados por los inversionistas interesados en participar en el concurso público, a saber:

Términos y condiciones del contrato modelo propuesto para la alianza público-privada del proyecto "Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Cajeme" para el municipio de Cajeme, Sonora:

El licitante ganador del concurso público se obliga a:	Constituir una Sociedad de Objeto Específico para la ejecución y administración del proyecto.
Conceptos de inversión fija:	\$48,020,823.97 (IVA incluido).
Conceptos de inversión variable:	\$41,979,176.03 (IVA incluido).
Monto total de la inversión:	\$90,000,000.00 (IVA incluido).
Costo del servicio a 10 años para Entidad Contratante:	\$157,651,891.52 (IVA incluido)
Rentabilidad financiera propuesta para la Entidad Contratante:	TIR: 33.52% VPN: \$337,472,140.19
Tipo de contrato:	Alianza Público Privada.
Plazo para suministro, instalación eléctrica y puesta en funcionamiento:	1 año (12 meses).
Plazo para la operación y prestación de los servicios:	10 años (120 meses).
Periodo máximo del contrato:	11 años o 132 meses o 4,018 días incluyendo el tiempo de suministro, instalación eléctrica y puesta en funcionamiento.
Porcentaje de anticipo de obra:	No aplica por el tipo de contrato.
Tasa de inflación considerada	4.20%.
Tasa de ISR considerada	35.00%
Tasa de IVA considerada	16.00%
Tasa libre de riesgo considerada	6.68%
Fuente de Pago en Primer Orden	
Ingresos municipales	Primer lugar: Derecho de Alumbrado Público. Supletoria: Se deberán enlistar las fuentes alternativas de pago dentro del contrato para

	prever el escenario donde la fuente primaria no sea suficiente para el pago de la contraprestación por motivos exógenos o endógenos al Ente Contratante.
Garantías o Fuente Alterna de Pago	
Afectación de Ingresos derivados de Participaciones Federales, Ingresos Propios y/o Ingresos Extrafiscales que genere el proyecto.	El municipio afecta el derecho y los flujos derivados del 100% del cobro del Derecho de Alumbrado Público y de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del 8% del Fondo General de Participaciones en fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago.
Fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago irrevocable.	La obra se ejecuta, administra y supervisa por un fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago hasta la terminación del contrato y reversión de la propiedad en favor del municipio sin costo alguno para este.
Periodo de operación	
Inicio	El periodo de operación inicia una vez ejecutada la etapa de puesta en funcionamiento antes descrita dentro del capítulo III, necesariamente anterior al mes 13 de iniciado el proyecto, previa firma del acta de inicio de operación del proyecto.

De igual forma se señalaron los indicadores de calidad propuestos, considerando exclusivamente las responsabilidades asignadas al inversionista proveedor, deslindando al inversionista proveedor del desempeño propio de la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos a través de la Dirección de Alumbrado Público en turno, tomando en consideración los indicadores para la evaluación de la calidad del servicio propuesto para la alianza público privada del “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Cajeme”, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Nombre del indicador	Descripción	Fórmula	Rango aceptable
1	Luminarias funcionando	El porcentaje de luminarias que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento al cierre del periodo mensual.	$\frac{\text{Potencia en uso}}{\text{Potencia total}} * 100$	Igual o mayor a 95%
2	Reportes atendidos y resueltos	La eficacia en la resolución de reportes generados en el mes.	*100	Igual o mayor a 95%
3	Oportunidad en el replazo de luminarios entregados por la	La sustitución del equipo debe realizarse dentro de un lapso de 36 horas durante el mes en	*100	Igual o mayor a 90%

	SIUSP	curso.		
4	Oportunidad en el replazo de fotoceldas entregadas por SIUSP	La sustitución del equipo debe de realizarse dentro de un lapso de 72 horas durante el mes en curso.	*100	Igual o mayor a 90%

Fuente: Propuesta No Solicitada entregada por Efficiency Matters Corporation S.A de C.V

Descripción de los Servicios.

Se realizó la descripción del conjunto de actividades que el Inversionista Proveedor estará obligado a realizar en los términos que pacten las partes, señalando que, de manera enunciativamente las actividades para el cumplimiento del objeto del Contrato, incluyen:

La elaboración del Proyecto Ejecutivo.

El suministro, instalación eléctrica y puesta en funcionamiento de las luminarias de alumbrado público.

El programa de conservación, mantenimiento y reposición que garantice el correcto funcionamiento del proyecto en óptimas condiciones, en los términos y durante la vigencia del contrato.

La transferencia de la propiedad del Proyecto y sus componentes y equipo al término del Contrato sin costo alguno para el Ayuntamiento y en perfecto estado de funcionamiento.

Distribución de los riesgos implícitos en el proyecto entre las partes contratantes. Términos y condiciones en el caso de la terminación anticipada o rescisión del contrato y Mecanismo de resolución de controversias.

Situación Jurídica de los Bienes del Proyecto.

Se estableció que para garantizar la seguridad jurídica del Proyecto en el horizonte del tiempo, el gobierno municipal reconocerá que los equipos de alumbrado público y sus accesorios, para el municipio de Cajeme, Sonora, serán propiedad del Inversionista Proveedor en todo momento, hasta la terminación del contrato de Alianza Público Privada, y que al término del contrato, la propiedad de los equipos de alumbrado público y sus accesorios se transferirán al Gobierno Municipal, en buen estado operativo de acuerdo con las normas oficiales mexicanas respectivas y sin costo alguno, así como todas las obras y mejoras realizadas por el Inversionista Proveedor que se encuentren adheridas a los mismos, con el sólo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que, en caso contrario efectuará, por su cuenta, las reparaciones que se requieran en el momento de la devolución, o en su defecto, indemnizará al Gobierno Municipal por los desperfectos que hubieran sufrido los equipos como consecuencia de su deficiente o inapropiado mantenimiento. De igual forma se hará la entrega de los manuales, documentos, estudios y demás documentación relacionada con el proyecto en los términos que se establezcan en el

contrato respectivo.

Duración del Contrato.

La propuesta que se realiza a este Ayuntamiento para el Proyecto que nos ocupa contiene un plazo para la operación y prestación de los servicios derivados de 10 años o 120 meses a partir de la suscripción del acta de inicio de puesta en marcha de la nueva tecnología de alumbrado público; lo anterior, sin perjuicio de que el plazo máximo del contrato respectivo será de 11 años o 132 meses, incluyendo el tiempo de suministro, instalación eléctrica y puesta en funcionamiento del Proyecto, lo cual se considera apropiado.

Análisis y Evaluación de Riesgos.

El análisis de riesgos realizado para la identificación y asignación de los riesgos potenciales del Proyecto con el objetivo de una ejecución exitosa, parte del hecho de que cuando el gobierno es el proveedor del servicio y desarrollador de la infraestructura, todos los riesgos identificados son retenidos por él mismo; y que al momento de considerar la participación del sector privado, es posible reasignar algunos de estos riesgos y evaluar aquellos que pueden ser compartidos, habiendo basado la metodología utilizada por el análisis de riesgos en el método de cuestionarios estructurados, análisis de escenarios y el benchmarking con otros proyectos de modernización de la red de alumbrado público en municipios de la república mexicana propuesto por el Programa de Impulso de Asociaciones Público Privadas en Estados Mexicanos, promocionado por el Banco Interamericano de Desarrollo, dividiendo el programa conforme a sus etapas de ejecución integradas por diseño, suministro, instalación eléctrica, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento y los riesgos de alcance general.

Asimismo, se identificaron los riesgos con origen endógeno, que es propio de alguna de las partes participantes de la asociación público privada, o exógenos, que son aquellos riesgos que no son inherentes ni se deben a la actividad u omisión de alguna de las partes, sino más bien a factores externos como son los riesgos políticos sociales, y los riesgos legales y financieros.

De igual forma, se jerarquizaron los riesgos, identificando cuáles son los más relevantes en función de la combinación de probabilidad de ocurrencia y el impacto, de tal manera que sean valoradas aquellas causas que tengan una mayor incidencia esperada sobre el proyecto.

Conforme a lo establecido en la metodología aplicada para el análisis de riesgo, sólo las causas que resulten más relevantes serán evaluadas de acuerdo al principio Paretiano sugerido por el documento “Asociaciones público privadas en proyectos de alumbrado público: experiencia internacional y elementos para la estructuración”, en el cual se concluye que “el 80% (muchos triviales) de los sobrecostos en un proyecto de inversión, puede ser explicado por el 20% (pocos vitales) de las causas que la generan”, dando como resultado la distribución de probabilidad del costo del riesgo, de la cual el análisis estima el costo del riesgo medio y lo utiliza como el valor representativo del costo del riesgo para el Proyecto.

La causa de utilidad pública de elegir el esquema de APP, responde al hecho de demostrar técnicamente la rentabilidad social del proyecto y el mayor Valor por Dinero, demostrando que una vez integrados los costos de los riesgos al análisis de rentabilidad financiera, la alternativa de arrendamiento financiero y crédito simple no se consideran al mismo nivel de rentabilidad a comparación con la alianza público privada, lo cual es consistente con las conclusiones de la calificadora Fitch en su nota del año 2016, la cual es referenciada en el Anexo Técnico de la presente Iniciativa, donde se advierte que al no existir la transferencia en los riesgos del proyecto a un privado, el arrendamiento financiero y crédito simple aunque demuestran cierto nivel de rentabilidad, dejan de ser financieramente deseables contra los niveles de rentabilidad que demuestra la alianza público privada al repartir los riesgos del proyecto. Asimismo, se muestra que las conclusiones de rentabilidad financiera para el escenario de modernización de la infraestructura física de la red de alumbrado público con tecnología LED bajo la figura de asociación público privada se sostienen aun incluyendo el costo del riesgo del proyecto a valor presente. Es con base en lo anterior que el análisis concluye que la opción de modernización de la infraestructura física de la red de alumbrado público con tecnología LED bajo la figura de alianza o asociación público privada es la financieramente más rentable y deseable para la ejecución del Proyecto para el municipio de Cajeme, Sonora.

En cuanto a las Obligaciones de Pago que asumirán las Partes en caso de Terminación Anticipada o Rescisión del Contrato, se estableció que las obligaciones de pago a cargo de cada una de las partes ante alguna eventualidad derivada de la necesidad de terminar anticipadamente los efectos del contrato de APP o, en su defecto, rescindirlos por razones de incumplimiento al mismo, se deberán establecer en el clausulado del contrato, bajo la consideración de que se deberá tomar en cuenta el momento en que se actualice cualquiera de los supuestos señalados, en virtud de que en todo momento se deberá reconocer el importe adeudado por el municipio por concepto de la infraestructura y equipo instalado por el Inversionista Proveedor para la modernización de la Red de Alumbrado Público y su consecuente parte proporcional, descontando en todo caso la parte que en el transcurso del tiempo hubiera sido pagada al IP en vía de contraprestación; y que ante cualquiera de los supuestos y contra el pago de la infraestructura, la misma pasará a formar parte de los bienes del dominio público.

Sin perjuicio de lo señalado, las partes establecerán mecanismos de ajuste y pago por la operación y el mantenimiento de la Red de Alumbrado Público, liquidando la parte de la contraprestación que se adeude hasta el momento en que se deje de prestar el servicio de alumbrado público por conducto del IP, derivado de que surta efectos la terminación o vencimiento anticipado, descontando cualquier cantidad que resulte de la aplicación de las penas convencionales que se pacten en el contrato de APP, respecto de lo que se coincide por parte esta administración municipal.

En términos del Artículo 107, fracción V de la Ley de Alianzas:

Al efecto se estableció en la propuesta que, se solicitará al municipio constituir como fuente alterna de pago para garantizar el pago de la contraprestación, las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden del 8% (ocho por ciento) del

Fondo General de Participaciones, a fin de mitigar cualquier situación derivada de la que el Derecho de Alumbrado Público fuera insuficiente o no se pudiera emplear para el pago de la contraprestación por la ejecución del Proyecto. Asimismo, se estableció que tal afectación se realizaría a través del fideicomiso que administre los recursos del Proyecto y que con tales características se daría fortaleza legal y financiera a la estructura, obteniendo en consecuencia mejores condiciones financieras en favor del municipio, al reducir el riesgo considerando las participaciones como fuente de pago supletoria a favor del inversionista proveedor, con lo que se está de acuerdo por parte de esta administración municipal. Adicionalmente, para cubrir al fideicomiso de cualquier riesgo de liquidez que pudiera existir, se creará un fondo de reserva con un saldo equivalente a los siguientes tres pagos de contraprestación mensual. En un inicio el Municipio deberá aportar los recursos necesarios para constituir el fondo de reserva y posteriormente se deberá reconstituir su saldo objetivo con el flujo mensual del fideicomiso.

En virtud de lo anteriormente señalado y analizado, sin perjuicio de que la administración municipal, en su momento tomará como propios los estudios y análisis realizados por esa empresa promotora de la Alianza Pública Privada, se manifestó la intención de este Municipio de Cajeme, Sonora para llevar a cabo un procedimiento de contratación respecto del Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Cajeme, Sonora, bajo el uso de tecnología LED. Asimismo, le informo que la opinión de viabilidad, por la cual el Proyecto se considera procedente, no representa un acto de autoridad y contra ella no procederá recurso o medio de defensa legal alguno.

En mérito de los aspectos analizados es que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2022 aprobó por mayoría calificada los términos bajo los cuales se presenta ante esta Soberanía para su autorización definitiva la Alianza Pública Privada para la prestación del servicio de alumbrado público mediante el “Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público del Municipio de Cajeme, Sonora” consistente esencialmente en la contratación de un servicio que tiene por objeto (i) el mantenimiento del total de las luminarias de la red de alumbrado público del Municipio de Cajeme, Sonora, la sustitución de los equipos con tecnologías contaminantes e ineficientes, así como el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de nuevos equipos en zonas que actualmente no cuentan con alumbrado público; (ii) una mayor calidad de iluminación para los ciudadanos, con un impacto favorable en materia de seguridad pública e imagen urbana; y (iii) un ahorro importante en el presupuesto de conservación del alumbrado público y en el consumo de energía eléctrica, lo cual señala, se verá reflejado en las finanzas públicas del Municipio, reduciendo como consecuencia el importe del pago de los conceptos antes mencionados.

Adicionalmente a lo ya señalado y que deriva del análisis de los diversos aspectos que se deben tomar en cuenta en términos de la Ley de Alianzas Público-Privadas de Servicios del Estado de Sonora, se presenta esta iniciativa con proyecto de Decreto, tomando en cuenta:

El Servicio de Alumbrado Público (en lo sucesivo el SAP) es un servicio público cuya provisión es responsabilidad del Ayuntamiento de Cajeme, mismo que se deriva de las obligaciones establecidas a cargo de los municipios en términos de los Artículos 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136,

fracción XIX y 137, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracción III, inciso F), subinciso b); 293 y 294 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

El alumbrado público es un servicio considerado, por sus características, como un servicio público por excelencia, ya que sus beneficios son recibidos sin importar la posición socioeconómica de los ciudadanos y sin que se genere un punto de congestión del servicio, el cual presta de manera no domiciliaria con el fin de iluminar lugares de libre circulación, que incluyen las vías públicas, los parques y demás espacios que se encuentren a cargo del municipio, con la finalidad de permitir el desarrollo de actividades nocturnas dentro del perímetro urbano y rural; pero sin duda, el objetivo principal es proporcionar condiciones de iluminación que generen sensación de seguridad a los peatones y una adecuada visibilidad a los conductores de vehículos en zonas con circulación peatonal, por lo que las principales ventajas de la iluminación adecuada de las calles y vialidades son: la continuidad en el desarrollo de las actividades de la sociedad sin luz diurna, la prevención de accidentes y el incremento en la seguridad.

Se observa que los principales problemas que enfrenta el Ayuntamiento de Cajeme para la adecuada provisión del SAP se derivan de la baja inversión en el mantenimiento de las instalaciones, así como la inexistencia de un programa de inversión y modernización constante en el sistema que se preserve independientemente de la administración en curso, lo que genera ineficiencias en el sistema de alumbrado público. Como resultado de lo anterior, el servicio de alumbrado público está ubicado como uno de los servicios públicos con mayores quejas presentadas por la ciudadanía, con reporte de hasta 50% de fallas. La deficiencia en el servicio de alumbrado público se traduce en una percepción ciudadana de inseguridad, sobre todo en aquellas colonias y comunidades con insuficiente infraestructura de alumbrado, aspecto que se agrava cuando baja la frecuencia de los rondines de los cuerpos policíacos o de seguridad pública. De esta forma, la inseguridad se constituye como uno de los principales problemas sociales.

Por ello, la importancia de contar con una red de alumbrado público en óptimas condiciones es tan relevante como la figura a través de la cual se logra este objetivo para la adecuada prestación del SAP, como lo es la de una Alianza Pública Privada.

Derivado del Análisis de Costo Beneficio elaborado por el oferente de la propuesta no solicitada que nos ocupa, mismo que se encuentra junto con todo el demás soporte documental a la disposición de los señores Diputados en el archivo de la Secretaría del Ayuntamiento, y del cual se ha corroborado su contenido técnico y financiero por parte de la Tesorería Municipal y la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos, se puede concluir que resulta conveniente llevar a cabo en favor del Municipio la ejecución del Proyecto denominado “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del municipio de Cajeme”, el cual propone el mejor aprovechamiento de los recursos destinados a la Conservación del Alumbrado Público y de la energía tomando la experiencia del Sector Privado y de su capacidad financiera para el reemplazo total de las luminarias contaminantes a base de tecnologías más eficientes y de mayor durabilidad, mismas que serán de su propiedad durante la vigencia de la Asociación Público Privada en la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios de Largo Plazo, revirtiéndose la propiedad del equipo

lumínico al término del mismo al Gobierno Municipal, sin costo alguno y en perfecto estado de funcionamiento.

Finalmente, cabe destacar que el procedimiento de contratación a llevarse a cabo será mediante Licitación Pública Nacional, en términos de la Ley de Alianzas, por originarse derivado de una Propuesta No Solicitada, de lo que se le dará cuenta a este Ayuntamiento. Con base en lo establecido en la Autorización del Proyecto en la Modalidad de Alianza de la Tesorería, el procedimiento de Licitación Pública Nacional deberá, además de respetar las fases mínimas del mismo, (a) Contemplar un documento en donde se desarrolle una ruta crítica y cronograma del procedimiento de adjudicación; (b) Concatenado con lo anterior, determinar días específicos y plazos claros para la presentación de propuestas, juntas de aclaraciones y cierre de etapas del procedimiento; (c) Establecer y notificar a los licitantes la dirección y la autoridad a quien debendirigirse para presentar sus posiciones; (d) Desarrollar un documento en donde se explique de manera clara y determinante cuáles son los documentos que deben incluirse, tanto en el procedimiento de licitación como los que deben presentar los licitantes; (e) Determinar los criterios de evaluación que se utilizarán para calificar a los licitantes; (f) Tener las bases de licitación, el modelo de contrato y sus especificaciones y autorizaciones previo a la instauración del procedimiento de adjudicación; y (g) Determinar el procedimiento de quejas, solución de controversias y observaciones para los licitantes. Así mismo, se deberá observar lo establecido en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, expedidos el 25 de octubre de 2016.”

Expuesto lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión, procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos del Estado iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que

otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en la Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben; asimismo, cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada. Lo anterior, tiene fundamento legal, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTA.- La figura de Alianza Público Privada de Servicios, es la asociación entre un Ente Contratante y un Proveedor mediante la cual éste se obliga a prestar, a largo plazo, uno o más servicios con los activos que el mismo construya o provea, por sí o a través de un tercero, incluyendo activos públicos, a cambio de una contraprestación pagadera por el Ente Contratante por los servicios que le sean proporcionados y según el

desempeño del Proveedor, además de que para que sean considerados una Alianza, los proyectos que sean objeto de la misma, deberán cumplir con ciertos requisitos, conforme a lo dispuesto en los artículos 2º, fracción I, y 7º de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora.

SEXTA.- En la especie, la propuesta del Ayuntamiento comprende la autorización para desarrollar el denominado: “*Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Cajeme, Sonora*”, por un plazo de hasta 132 meses, es decir, 11 años, contados a partir de la inscripción del mismo en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y, en consecuencia, la constitución de un fideicomiso irrevocable de garantía y fuente alterna de pago en los términos del artículo 11, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Los diputados que integramos estas comisiones dictaminadoras encontramos en la documentación que remite el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, los argumentos sobre el fundamento de su iniciativa, así como una descripción detallada del contenido del proyecto de Decreto, razón por la cual, nos permitimos hacer referencia de los aspectos destacados de dicha iniciativa.

Con fundamento a lo establecido en la fracción II del artículo 6º de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, que establece que “cuando los proyectos pretendan realizarse únicamente con fondos municipales, las facultades y autorizaciones que en esta ley le corresponden a la Secretaría serán ejercidas u otorgadas por el Tesorero Municipal”; al respecto debemos mencionar que el Municipio cuenta con la autorización del referido funcionario municipal para llevar a cabo la realización de los citados proyectos, razón que acredita con el correspondiente oficio de viabilidad de Tesorería Municipal.

En cuanto a lo que establece el artículo 7º de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, donde se establecen las características

que deben cumplir los proyectos, podemos afirmar que el proyecto en estudio, da cumplimiento a dicho precepto, en los siguientes términos:

1. Se trata de la celebración de un contrato a largo plazo, con 11 años (132 meses) para la ejecución del mismo;
2. El objeto de los proyectos está dirigido a satisfacer necesidades de inversión pública productiva en los términos de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios;
3. La inversión de los proyectos se llevará a cabo con recursos propios del proveedor;
4. Los proyectos fueron elaborados con apego a la legislación y reglamentación estatal de la materia, emitida al amparo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ahora bien, para la autorización de los proyectos, en los términos del artículo 19 de la Ley de Alianzas Público Privada de Servicio del Estado de Sonora, la solicitud debe ir acompañada de la siguiente información:

I.- La descripción del Proyecto y los requerimientos de los servicios que se pretenden contratar.

Al respecto, se presenta una descripción detallada del proyecto, denominado: “*Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Cajeme, Sonora*”.

II.- La justificación de que el Proyecto es congruente con:

- **El Plan Estatal de Desarrollo, los programas institucionales, regionales, sectoriales y especiales que correspondan al Ente Contratante; y**
- **Su desarrollo es viable jurídica y presupuestalmente.**

Para solventar estos aspectos, el Ayuntamiento presenta ante el Congreso los argumentos con los que justifica que el proyecto es congruente con los objetivos y estrategias establecidos en los planes Nacional de Desarrollo 2019-2024, Estatal de Desarrollo de Sonora 2022-2027, y Municipal de Desarrollo de Cajeme 2021-2024.

Asimismo, se concluyó que, derivado de la revisión de los diversos cuerpos normativos que resultan aplicables a la figura de la Alianza Público Privada en términos de la legislación del Estado de Sonora, el desarrollo del Proyecto resulta jurídicamente viable.

Del mismo modo, se acredita que el Proyecto es viable presupuestalmente, toda vez que se da cumplimiento a lo establecido por los Criterios de Prudencia Fiscal aplicables a las Alianzas Público Privadas de Servicios de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Sonora, en tal sentido, el margen disponible para gasto en Alianzas Público Privadas para el Municipio de Cajeme, Sonora, asciende a \$131,437,601.97 (ciento treinta y un millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos uno pesos 97/100) y siendo que la contraprestación del primer año equivale a \$20,400,000.00 (veinte millones cuatrocientos mil pesos 00/100), incluyendo el factor de indización inflacionaria y el impuesto al valor agregado, se determina que la contraprestación anual equivale al 15.52% del margen disponible para gasto en Alianzas Público Privadas de Servicios.

En ese sentido, el desarrollo de los proyectos propuestos se encuentra apegado a la normatividad en materia de Alianzas Público Privadas, además de que, según información que presenta el órgano de gobierno municipal, el esquema de inversión para la realización de los proyectos será por parte del proveedor, lo que da viabilidad jurídica y presupuestaria a los mismos.

III.- El análisis costo-beneficio en los términos del artículo 20.

Para dar cumplimiento con este punto, el Ayuntamiento en su solicitud expone que, derivado del Análisis de Costo Beneficio elaborado por el oferente de la

propuesta no solicitada, que es parte medular del tema que nos ocupa, y del cual se ha corroborado su contenido técnico y financiero, y se puede concluir que resulta conveniente llevar a cabo, en favor del Municipio, la ejecución del denominado: “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Cajeme, Sonora”, exponiendo diversos argumentos con los que se concluye que el proyecto denominado: “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Cajeme, Sonora” del Municipio de Cajeme, Sonora es jurídica, presupuestal y ambientalmente viable.

IV.- El procedimiento de adjudicación que se propone.

Se propone el procedimiento de Licitación Pública Estatal para la realización de los proyectos materia de este dictamen.

V.- Un documento con los elementos principales del Contrato, incluyendo:

- ✓ **Descripción de los servicios que prestará el Proveedor;**
- ✓ **La situación jurídica de los bienes con los que el Proveedor prestará los servicios;**
- ✓ **Duración del contrato;**
- ✓ **Los riesgos que asumirán tanto el Proveedor como el Ente Contratante; y**
- ✓ **Las obligaciones de pago que asumirán las partes en caso de la terminación anticipada o rescisión del Contrato.**

En este apartado, el Ayuntamiento presenta un documento base donde establece los elementos principales que deberá contemplar el contrato de servicios a largo plazo para el proyecto denominado: “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Cajeme, Sonora” del Municipio de Cajeme, Sonora, de lo que se puede apreciar que se da cumplimiento a cada uno de los aspectos enlistados con anterioridad.

VI.- En su caso, la solicitud de una Garantía de Pago.

En relación con este aspecto de la iniciativa, el Ayuntamiento tiene considerada como fuente primaria la afectación autorizada del derecho, y como fuente

supletoria, los flujos derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público y de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del 8% (ocho por ciento) del fondo general de participaciones, a través de la constitución de un contrato de fideicomiso irrevocable de administración o de garantía y fuente de pago, o en su defecto, mediante el uso o modificación de un fideicomiso ya constituido.

Al respecto, se hace mención que el desarrollo del Proyecto generaría diversos beneficios para el Municipio, de llevar a cabo el contrato con un ente privado (el “Proveedor”) bajo el esquema de Alianza Público Privada de Servicios, siendo los siguientes:

1. El Proveedor será el responsable de la inversión, financiamiento, y construcción, para la realización del Proyecto, necesario para el desarrollo de los servicios que prestará, con esto el municipio no desembolsará recursos para estos conceptos.
2. Los pagos a realizarse bajo un contrato APPS llevan preferencia respecto de otros compromisos de pago y esto ayuda a que disminuya el riesgo y el costo del Proyecto.
3. Los compromisos contraídos mediante las APPS, no se consideran deuda pública, ya que el proveedor es quien hará la inversión de los proyectos, una vez concluidos y en funcionamiento, el Ayuntamiento realizará los pagos mensuales por concepto de rentas.
4. Se traspasan al Proveedor los riesgos que en el esquema de inversión tradicional el sector público absorbería y que la iniciativa privada puede llevar a cabo de manera más eficiente, además de disminuir retrasos y costos.
5. El pago de la contraprestación por la realización del proyecto, serán las fuentes de pago señaladas con anterioridad, por lo que el Ayuntamiento no desembolsaría recursos adicionales y el proyecto sería 100% autofinanciable.

SÉPTIMA.- Al realizar el estudio y análisis de la Iniciativa de Decreto por medio del cual se autoriza el proyecto para la implementación del proyecto denominado: “Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Cajeme, Sonora” del Municipio de Cajeme, Sonora, por un plazo de 11 (once) años, así como la creación de un Fideicomiso de Garantía y Fuente Alternativa de Pago bajo la modalidad de una alianza público privada de servicios en términos de los artículos 1, 2, 4, 13, 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, así como los artículos 1, 2 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 24, 25 y 26 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora y los artículos 1, 6, 10, 14 y 22 del Reglamento de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, la afectación de recursos públicos al mismo a efecto que se desarrolle el Proyecto que consiste en la generación de inversión pública productiva mediante la elaboración del proyecto ejecutivo, puesta en marcha, operación y mantenimiento por un plazo de 11 (once) años, consistente en el mantenimiento de 37,597 equipos de alumbrado público y el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 8,000 luminarias de tecnología LED, de las cuales 4,435 serán destinadas a la sustitución de equipos de tecnologías contaminantes y menos eficientes y 3,565 serán destinadas a la ampliación de la red de alumbrado público.

En opinión de esta Comisión de Hacienda a cargo del presente dictamen y una vez realizado el análisis del destino y capacidad de pago del Municipio de Cajeme, Sonora, es importante que esta Legislatura autorice la asignación presupuestal multianual para el proyecto, así como la constitución del fideicomiso de garantía y fuente alternativa de pago que otorgará la seguridad necesaria a los inversionistas sin provocar falta de liquidez para que el referido municipio lleve a cabo las labores que le son propias, en relación con la realización de la Alianza Público Privada y que es materia de este dictamen.

Asimismo, hay coincidencia con el Ayuntamiento que presenta la iniciativa en estudio, ya que la administración pública municipal enfrenta diversos retos de infraestructura y el proyecto ayudará a mejorar la prestación del servicio público de alumbrado, en beneficio directo de los habitantes del Municipio de Cajeme, Sonora.

Finalmente, debemos puntualizar que el Poder Legislativo, a través de esta Comisión Dictaminadora, cumplió con su obligación de analizar la capacidad del ente público contratante, con base en la información contemplada en la iniciativa en resolución, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON UNA PERSONA MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNA ALIANZA PÚBLICA – PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE EL “PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA” ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE UN PORCENTAJESUFICIENTE DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE DEBA PAGAR AL INVERSIONISTA PROVEEDOR EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE SERVICIOS DEL ESTADO DE SONORA, DEBIENDO OBSERVAR LO QUE RESULTE APLICABLE DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga el presente decreto habiéndose efectuado un análisis previode la capacidad de pago del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora; del destino que se dará al proyecto de Alianza Pública Privada y de su fuente de pago; por lo que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para que gestione y contrate por conducto de sus representantes legalmente facultados, con una persona moral de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado mediante proceso de Licitación Pública Nacional y en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, una Alianza para la prestación del servicio público para el “Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público del Municipio de Cajeme, Sonora” consistente en el mantenimiento de 37,597 equipos dealumbrado público y el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 8,000 luminarias detecnología LED, de las cuales 4,435 serán destinadas a la sustitución de equipos de tecnologías contaminantes y menos eficientes y 3,565 serán destinadas a la ampliación de la red de alumbradopúblico. Los términos y condiciones se establecerán el contrato respectivo, el cual deberá contenercuando menos lo que al efecto establece la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El contrato de Alianza Pública Privada que se celebre por el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme con el Inversionista Proveedor de que se trate, tendrá unplazo máximo de hasta 132 meses a partir de la inscripción del mismo en el Registro Público

Únicode Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, incluyendo el tiempo de suministro, instalación eléctrica y puesta en funcionamiento de la Red de Alumbrado Público que se derive de la ejecución del “Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público del Municipio de Cajeme, Sonora”, en el entendido de que los demás plazos, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, los efectos del contrato respectivo permanecerán vigentes en tanto existan obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, a realizar erogaciones mensuales de hasta \$1,700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir el precio máximo del servicio a contratar, que podrá ser de hasta \$204,000,000.00 (doscientos cuatro millones de pesos 00/100 M.N), cantidad equivalente al presupuesto total, incluidos el presupuesto para el primer ejercicio presupuestal y los ejercicios presupuestales subsecuentes, hasta la terminación del contrato, los costos, impuestos y accesorios financieros que se devenguen. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de Alianza Pública Privada que se celebre por el Municipio de Cajeme con el Inversionista Proveedor podrá prever que el precio se encuentre sujeto a ajustes anuales por virtud de variaciones en índices generalizados y públicamente conocidos como lo es el índice nacional de precios al consumidor.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que se afecte como fuente primaria de pago del contrato de Alianza Pública Privada, junto con todos sus costos, gastos, impuestos y accesorios financieros, el derecho y los flujos derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público y el derecho y los flujos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del 8% (ocho por ciento) del fondo general de participaciones como fuente de pago supletoria, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación de las contraprestaciones que se deriven del contrato de Alianza Pública Privada que se formalice con base en lo autorizado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, se instrumente la afectación autorizada del derecho y los flujos derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público como fuente primaria y de las de participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del 8% (ocho por ciento) del fondo general de participaciones como fuente de pago supletoria, a través de la constitución de un contrato de fideicomiso irrevocable de administración o de garantía y fuente de pago, o en su defecto, mediante el uso o modificación de un fideicomiso ya constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora autoriza al Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten la afectación autorizada de los flujos derivados del Derecho de Alumbrado Público que le corresponde, celebrando los convenios, contratos y otorgando las instrucciones que resulten necesarias o convenientes a la Comisión Federal de Electricidad y a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que éstas hagan entrega de dichos recursos al fiduciario del fideicomiso que

sirva como mecanismo de fuente de pago del contrato de Alianza Pública Privada. Adicionalmente, para cubrir al fideicomiso de cualquier riesgo de liquidez que pudiera existir, se creara un fondo de reserva con un saldo equivalente los siguientes 3 pagos de contraprestación mensual. En un inicio el Ayuntamiento deberá aportar los recursos necesarios para constituir el fondo de reserva y posteriormente se deberá reconstruir su saldo objetivo con el flujo mensual del fideicomiso. Así mismo, se podrá acordar en los instrumentos correspondientes la forma de inversión de dicho fondo de reserva con el objetivo de mantener su valor y en su caso generar rendimientos, los cuales, en caso de exceder el monto equivalente a 3 pagos de contraprestación mensual, deberán devolverse a la tesorería municipal. El o los mecanismos que sirvan para formalizar las fuentes depago aludidas, tendrán carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Cajeme, Sonora, derivadas del contrato que formalice con base en la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se instruye a la Tesorería del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para que presupueste multianualmente las partidas que resulten suficientes y necesarias para asegurar el pago de la contraprestación al Inversionista Proveedor con el que celebre el contrato de Alianza Pública Privada, las cuales deberán consignarse cada año y publicarse en los medios de difusión oficial, durante la vigencia del contrato, en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, gestione la obtención de apoyos y/o subsidios de entes públicos y/o privados para la instrumentación y ejecución del “Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público del Municipio de Cajeme, Sonora”, y de ser necesario, acepte o se adhiera a las reglas de operación de los fondos o programas de apoyo, pudiendo celebrar todos los actos jurídicos, contratos y/o convenios que resulten necesarios para tales efectos

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con lo aprobado en el presente Acuerdo, y para que se pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y realizar cualquier acto que resulte necesario para la instrumentación de lo autorizado en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con fundamento en el artículo 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora, autoriza al Presidente Municipal, presente ante el H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto para la contratación de la Alianza Pública Privada para la ejecución del “Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público del Municipio de Cajeme, Sonora”, en términos de lo autorizado en el presente Acuerdo y de todo aquello que resulte aplicable en observancia a la normativa

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, autoriza al Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que en su caso autorice al Inversionista Proveedor a ceder los derechos de cobro y garantías derivados del contrato a favor de los acreedores del Proveedor para el caso de que haya obtenido crédito para financiar la Alianza, para lo cual el Inversionista Proveedor deberá únicamente informarlo con anticipación al Municipio para que se instrumente la cesión, conforme a lo establecido en las excepciones del artículo 87 de la Ley de Alianzas Público Privadas del Estado de Sonora, sin que de ello deriven otras obligaciones para el Ayuntamiento distintas a las previamente establecidas en el Contrato de Alianza.

En virtud que el objeto de la presente autorización que es la prestación del servicio público de mantenimiento, suministro e instalación de luminarias, en caso de que se encuentre en un proceso de litigio presente y/o futuro se deberá establecer en el Contrato que se celebre con la persona moral que resulte contar con las mejores condiciones de mercado derivado del proceso de licitación establecido en el artículo Primero del presente Decreto, que deberá asumir el costo de los daños y perjuicios que el Ayuntamiento llegará a ser condenado por el Tribunal competente en el supuesto de contar con una sentencia desfavorable en caso de haber litigio presente y/o futuro.

En caso, que la empresa que resultará ganadora no cumpliera con dicha disposición, el Ayuntamiento a través de sus áreas competentes, deberá iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para efectos que puedan repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en mención, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, en los términos establecidos por la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, autoriza como funcionarios facultados para ejecutar lo autorizado en el presente Acuerdo al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y al Tesorero Municipal a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento de lo señalado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Lo autorizado en el presente Acuerdo se podrá instrumentar durante los ejercicios de 2022, 2023 y 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Ayuntamiento de Cajeme deberá de iniciar en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas y Sanciones para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, las investigaciones, auditorías y/o procedimientos administrativos correspondientes en contra de los servidores públicos que resulten responsables por la omisión de la correcta supervisión del cumplimiento del Contrato con la empresa Celsol S.A.P.I. de C.V, sin perjuicio de las responsabilidades del orden penal o de cualquier otra materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente Decreto fue aprobado por la mayoría calificada de los Diputados presentes de la H. LXI Legislatura del Estado de Sonora presentes en la sesión.

TERCERO.- En cumplimiento de la misma disposición citada en el artículo transitorio anterior, se instruye al Oficial Mayor la emisión y entrega, al terminar esta sesión, de 3 copias certificadas de lo aprobado y el sentido de la votación de este decreto ante el Congreso del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 22 de noviembre de 2022.**

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

NOTA DEL EDITOR: *Las iniciativas y posicionamientos de las y los diputados, se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.*